

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - F.W.D. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, LUNES 8 DE ENERO DE 2024

27.066



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ*  
Ministro de Gobierno

*Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS*  
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

*Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ*  
Ministro de Educación

*C.P. ROBERTO GUTIERREZ*  
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

*C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ*  
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

*Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO*  
Ministro de Salud

*Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO*  
Gobernador

*Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN*  
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

*Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO*  
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

*Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO*  
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

*Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO*  
Ministro de Minería

*Lic. EMILIO ACHEM*  
Secretario General de la Gobernación

*Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ*  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

*Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

**DECRETO****GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

DECRETO N° - 1454

-MDHyPS-2023

SAN JUAN, 11 ABO. 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 600-002738-2023, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las referidas actuaciones se tramita la ratificación de la Adenda al Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular la Señora Lorena Felisa Micaela Ferraro Medina y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por su titular el Señor Ministro Profesor Néstor Fabian Aballay, suscripto en el mes de marzo de 2023, CONVE-2023-24924137-APN-SAI#MDS.

Que por Decreto N° 1637-MDHyPS-2022, se aprobó el Convenio entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, el mismo tiene por finalidad la implementación del Proyecto Abrazar Merenderos San Juan en el marco del Programa de Abordaje Comunitario Abrazar Argentina creado por Resolución N° RESOL-2021-183-APN-MDS.

Que la Adenda que se ratifica tiene como objeto la ampliación del subsidio previamente otorgado, el monto del subsidio institucional a otorgar es de pesos treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y dos con 00/100 (\$ 34.996.632,00), que tiene como finalidad la adquisición de elementos e insumos, detallados en la Clausula Quinta, los mismos serán destinados a personas en situación de vulnerabilidad.

Que corresponde se ratifique la Adenda al Convenio Específico, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia según lo establecido en el Artículo 189, inciso 9) de la Constitución Provincial y se apruebe por Ley conforme a lo dispuesto por el Artículo 150 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

**POR ELLO;****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

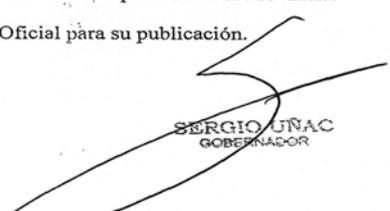
**ARTÍCULO 1°.-** Se ratifica la Adenda al Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular la Señora Lorena Felisa Micaela Ferraro Medina y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por su titular el Señor Ministro Profesor Néstor Fabian Aballay, suscripto en el mes de marzo de 2023; cuyo texto forma parte del presente Decreto como Anexo.

**ARTÍCULO 2°.-** Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la suscripción de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Se remitan las actuaciones a la Cámara de Diputados de la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
PROF. FABIAN ABALLAY  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROMOCIÓN SOCIAL

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1497 -ME-**

**SAN JUAN, 28 AGO. 2023**

**VISTO:**

Los Expedientes N° 300-022114-2023, 300-003674-2023, 300-002877-2023, 300-003635-2023, 300-004138-2023, 300-005409-2023, 300-005362-2023, 300-005339-2023, 300-005551-2023, 300-005176-2023, 300-005563-2023, 300-003849-2023, 300-005044-2023, 300-005206-2023, 300-003621-2023, 300-003705-2023, 300-003836-2023, 300-004200-2023, 300-004191-2023, 300-004210-2023, 300-004415-2023, 300-004436-2023, 300-005186-2023, 300-004767-2023, 300-005081-2023, 300-005113-2023, 300-005075-2023, 300-005050-2023, 300-005281-2023, 300-005204-2023, 300-005385-2023, 300-005388-2023, 300-005334-2023, registros del Ministerio de Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Educación tramita la designación de los aspirantes a ingresar a la Planta Permanente de las Reparticiones dependientes del mismo, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A, quienes se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° Inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas designadas por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley 2440-A., según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
D E C R E T A:**

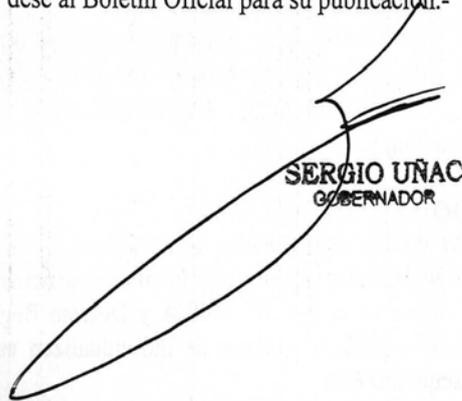
**ARTÍCULO 1°.-** Se designan, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente, Escalafón de la Ley N° 142-A, de las Reparticiones

dependientes del Ministerio de Educación, a las personas que se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Se autoriza al Departamento Contable del Ministerio de Educación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación consignada en el ANEXO I, que forma parte integrante del mismo.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

  
CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

## **NOTIFICACIONES**

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-005526-2023, se ha dictado la Resolución N° 6275-IPV-2023, la cual dispone: **ARTÍCULO 1°.-** Se dispone a partir de la fecha de dictado de la presente norma, suspender provisoriamente la vigencia de las Resoluciones Reglamentarias IPV N° 153-2020; 154-2020 y 157-2021 para el otorgamiento de nuevos préstamos a través de Operatorias de Asistencia Financiera Parcial Individual, comprendiendo asimismo a todas las solicitudes de operatorias en trámite y que no posean Resolución de otorgamiento del beneficio, hasta tanto se restablezca el envío de fondos a este Instituto Provincial de la Vivienda. **ARTÍCULO 2° y 3°.-** de forma.-

ruizsaiffe

  
AEP. ELINA PERALTA  
DIRECTORA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.064 Enero 08-09 \$ 420.-

## EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-535-L-22. -

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de San Martín /Caucete.

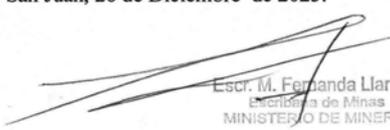
PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.503.700.00	2.579.885.65
V2	6.503.700.00	2.586.660.00
V3	6.491.008.83	2.586.660.00
V4	6.491.000.89	2.581.225.15
V5	6.495.304.27	2.581.244.00
V6	6.495.288.12	2.577.541.18
V7	6.500.174.40	2.577.541.18
V8	6.500.174.40	2.579.885.65

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 9164.95.-Has.

Resolución N° 311-DDM-23, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N\* 13-90-291285, Condominio 1) Gimenez Miguel Antonio D.N.I.N\* 3.153.398. 2) Cortez Roque Antonio. 3) Salvatierra Juan s/n Doc., Domicilio Ruta Nac. 20 s/n Vallecito, Dpto. Caucete Dominio, N\* 3537, F\* 037 T\* 36- Caucete, año 1978. Parcela N.C.N\* 13-80-596434, Propietario Juan Lahoz y Cia. S.A.A.I.C. Y G., Domicilio, Domicilio Ruta Nac. 20 s/n Lote A3- Dpto. Caucete Dominio N\* 604 F\* 04 T\* 7- Caucete año 1962. Parcela N.C.N\* 13-80-520440, Condominio 1) Pugliese Savino D.N.I.N\* 24.767, 2) Pugliese Francisco. 3) Zegaib Agostini y Tobares s/n Doc. Domicilio No registra- Dpto. Caucete- Dominio N\* 912 F\* 112 T\* 5- Caucete año 1959, N\* 270 F\* 070 T\* 3- Caucete año 1960, N\* 911 F\* 111 T\* 5- Caucete año 1959. Parcela N.C.N\* 13-80-490450, Condominio 1) Pugliese Savino D.N.I.N\* 24.767, 2) Pugliese Francisco. 3) Zegaib Agostini y Tobares s/n Doc. Domicilio No registra- Dpto. Caucete- Dominio N\* 912 F\* 112 T\* 5- Caucete año 1959, N\* 270 F\* 070 T\* 3- Caucete año 1960, N\* 911 F\* 111 T\* 5- Caucete año 1959. Parcela N.C.N\* 13-80-700400, Propietario Montilla Ltda. A C.I.S.A. Domicilio Calle Paula A. de Sarmiento s/n Dpto. Caucete, - Dominio N\* 2312 F\* 012 T\* 24- - Caucete año 1972. El inmueble inscripto 1) N\* 3537 F\* 37 T\* 36- Caucete año 1978, figura en condominio a nombre de Gimenez o Jimenez Miguel Antonio M.I.N\* 3.153.398, Cortez Roque Antonio M.I.N\* 7.934.363 y Salvatierra Juana M.I.N\* 8.086.820. 2) N\* 604 F\* 4 T\* 7- Caucete año 1962, figura a nombre de Juan Lahoz y Cia. S.A. Agrícola Industrial, Comercial y Ganadera s/CAUIT. 3) N\* 912 F\* 112 T\* 5- Caucete año 1959, figura en condominio y por partes iguales a nombre de Pugliese Francisco C.I.N\* 55.586, Pugliese Savino M.I.N\* 6.762.132 y Agostini Cesar Arturo M.I.N\* 3.331.464. 4) N\* 270 F\* 70 T\* 3, Caucete año 1960, figura a nombre de Zegaib Agostini y Tobares S.R.L. s/CAUIT. 5) N\* 911 F\* 111 T\* 5, Caucete año 1959, figura en condominio y por partes iguales a nombre de Pugliese Francisco C.I.N\* 55.856, Pugliese Savino M.I.N\* 6.762.132 y Agostino Cesar Arturo M.I.N\* 3.331.464. 6) N\* 2312 F\* 12 T\* 24- Caucete año 1972, se encuentra Traslado por Vuelco de Oficio a Matrícula N\* 13-6619 y figura a nombre de Montilla Ltda. Agraria Comercial Industrial S.A. Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 26 de Diciembre de 2023.

  
 Escribana M. Fernanda Llarena  
 Escribana de Minas  
 MINISTERIO DE MINERIA

N° 86.333 Enero 08-09 \$ 2.100.-

**EDICTO DE CATEO****BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****EXPTE. N° 1124-534-L-22. -**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de San Martín/Caucete.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.514.920.00	2.582.800.00
V2	6.514.920.00	2.586.600.00
V3	6.503.700.00	2.586.605.00
V4	6.503.700.00	2.574.800.00
V5	6.506.400.00	2.574.800.00
V6	6.506.400.00	2.578.000.00
V7	6.509.600.00	2.578.000.00
V8	6.509.600.00	2.580.700.00
V9	6.512.300.00	2.580.700.00
V10	6.512.300.00	2.582.800.00

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 8529.40.-Has.

Resolución N° 204-DDM-23, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N\* 13-90-362117**, Condominio 1) Ariza Rafael Enrique D.N.I.N\* 10.703.557, 2) Ariza Eica Marcela D.N.I.N\* 26.413.567, 3) Lescano Pablo Martín D.N.I.N\* 27.078.377, 4) Torres Jorge Elio D.N.I.N\* 29.407.851, 5) Ariza Ana Leticia D.N.I.N\* 4.490.669, 6) Ariza Estrella Aurora D.N.I.N\* 5.586.188, 7) Lescano Luis Roberto D.N.I.N\* 6.519.321, 8) Garrofe Vicenta Estela D.N.I.N\* 6.399.643, 9) Ariza Ruben Eduardo D.N.I.N\* 13.680.469, 10) Cuello Meli Adela del Carmen D.N.I.N\* 13.886.150, 11) Lottero Mario Luis D.N.I.N\* 16.091.708, 12) Lottero José Omar D.N.I.N\* 16.654.886, 13) Lottero Miguel Ángel D.N.I.N\* 17.908.674, 14) Lescano Enzo Javier D.N.I.N\* 23.855.397, 15) Torres Alicia Graciela D.N.I.N\* 25.135.073, 16) Torres Cecilia Ivana D.N.I.N\* 25.991.632, Ubicación, Pie de Palo, Lote A, s/n Dpto. Cauceate Dominio Folio Real Matricula N° 13-5118, año 2022. **Parcela N.C.N\* 12-80-600700**, Condominio 1) Sowter Isabel Hazel D.N.I.N\* 6.482.892, 2) Sowter Christina Sandra L.C.N\* 4.407.730, 3) Sowter Virginia Rosemary D.N.I.N\* 4.925.128, 4) Sowter de Del Bono Cecilia D.N.I.N\* 5.260.959, 5) Del Bono Cecilia D.N.I.N\* 5.260.959, 5) Del Bono Tulio Carlos D.N.I.N\* 20.275.938, 6) Sowter Gabina D.N.I.N\* 21.481.023, 7) Vitale Sowter Geraldina D.N.I.N\* 22.958.636, 8) Sowter Maximiliano D.N.I.N\* 23.168.136, 9) Del Bono Valeria D.N.I.N\* 23.565.651, 10) Sowter Leandro D.N.I.N\* 26.287.297, 11) Del Bono María D.N.I.N\* 28.218.605, 12) Sowter Ana Paula D.N.I.N\* 35.508.852, Ubicación Calle Divisoria de Alamito s/n Dpto. San Martín- Dominio Folio Real Matricula N° 12-1725- año 2020. **Parcela N.C.N\* 12-80-470650**, Propietario Flagstone S.A. s/n Doc., Ubicación Calle Rawson s/n Lote A2, estación la Puntilla- Dpto. San Martín Dominio Folio Real Matricula N° 12-1919 año 2010. **Parcela N.C.N\* 12-80-402512**, Condominio 1) Ariza Rafael Enrique D.N.I.N\* 10.703.557, 2) Ariza Eica Marcela D.N.I.N\* 26.413.567, 3) Lescano Pablo Martín D.N.I.N\* 27.078.377, 4) Torres Jorge Elio D.N.I.N\* 29.407.851, 5) Ariza Ana Leticia D.N.I.N\* 4.490.669, 6) Ariza Estrella Aurora D.N.I.N\* 5.586.188, 7) Lescano Luis Roberto D.N.I.N\* 6.519.321, 8) Garrofe Vicenta Estela D.N.I.N\* 6.399.643, 9) Ariza Ruben Eduardo D.N.I.N\* 13.680.469, 10) Cuello Meli Adela del Carmen D.N.I.N\* 13.886.150, 11) Lottero Mario Luis D.N.I.N\* 16.091.708, 12) Lottero Jose Omar D.N.I.N\* 16.654.886, 13) Lottero Miguel Ángel D.N.I.N\* 17.908.674, 14) Lescano Enzo Javier D.N.I.N\* 23.855.397, 15) Torres Alicia Graciela D.N.I.N\* 25.135.073, 16) Torres Cecilia Ivana D.N.I.N\* 25.991.632, Ubicación Divisoria de Alamito s/n Lote A, Dpto. San Martín, Dominio. Folio Real Matricula N° 12-1911, año 2022, 1) El inmueble inscripto en Matricula N° 12-1725, figura en condominio la nuda propiedad y el usufructo a nombre de las personas, con los documentos en las proporciones señaladas, 2) El inmueble inscripto en Matricula N° 12-1919, figura a nombre de Flagstone S.A. CUIT N° 33-71109313-9. 3) El inmueble inscripto en Matricula N° 12-1911, figura a nombre de los titulares con sus documentos y en las proporciones señaladas. 4) El inmueble inscripto en Matricula N° 13-5118, figura a nombre de los titulares con sus documentos y en las proporciones señaladas. Para que en el término de 20 días de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 27 de Diciembre de 2023.

N° 86.335 Enero 08-09 \$ 2.400.-

**E D I C T O D E M I N A**

**EXPTE. N° 1124-189-M-95. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.456.270,76 X= 6.816.342,07 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

<b>PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>PLANAS X</b>	<b>PLANAS Y</b>
<b>LEM</b>	6.816.342.07	2.456.270.76
<b>V1</b>	6.817.942.07	2.454.560.77
<b>V2</b>	6.817.942.07	2.458.010.76
<b>V3</b>	6.814.442.08	2.458.010.76
<b>V4</b>	6.814.442.08	2.454.560.77

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 1207.49 ha.

OBSERVACIONES. Se rectifica el informe de Fs. 88, según lo solicitado a fs. 96 la Manifestación de Descubrimiento tramitado en autos, se ubica sobre el Cateo Expte. 338230-M-93 del cual el titular declara titularidad a fs. 01.

Dentro de dicha Manifestación se encuentra los siguientes derechos mineros, Expte. 1628-L-95 TERESA 4, 1625-L-95, TERESA 1, Mina Expte. 1627-L-95, TERESA 3.

Los derechos mineros que deben respetar son Mina Expte. 193-F-50, SAN MATEO, Mina Expte. 21-F-51 LA AZUL, Mina Expte. 100179-F-54 Mina SUR, Mina Expte. 194-F-50, JOSEFINA, Expte. 100180-F-54, LA ARGENTINA.

Se verifica, además que los derechos colindantes al Expte. en curso son los siguientes Manifestaciones de Descubrimiento Expte. 1124000184-95, LIDIA XXVIII, Expte. 197-M-95, LIDIA XXXI, Expte. 174-M-95, LIDIA VIII, Cateos, Expte. 545236-O-93, Expte. 338595-P-93, Expte. 4141251-M-05.

Por Resolución N° 310-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de "**ORO, PLATA Y COBRE.**", en el Departamento de IGLESIA, denominándola "**LIDIA XXIII**" a nombre de "**YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.**-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 20 de Diciembre de 2.023. -



  
 Escr. M. Fernanda Llerena  
 Escribana de Minas  
 MINISTERIO DE MINERIA



**EDICTO DE CATEO**  
**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**EXPTE. N° 1124-592-L-22. -**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Valle Fértil/Caucete.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.535.499.00	2.678.759.00
V2	6.535.499.00	2.681.621.25
V3	6.526.985.13	2.680.659.61
V4	6.521.270.65	2.683.444.04
V5	6.521.270.65	2.681.105.80
V6	6.514.054.00	2.681.105.80
V7	6.514.054.00	2.678.243.00
V8	6.527.005.00	2.678.243.00
V9	6.527.005.00	2.677.092.00
V10	6.531.448.00	2.677.092.00
V11	6.531.448.00	2.678.760.00

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 7011.52.-Has.

Resolución N° 202-DDM-23, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N\* 19-80-310715**, Propietario Fuschella Norma Beatriz, D.N.I.N\* 11.802.175, Domicilio Ruta Prov. 510 s/n Lote 4- Dpto. Valle Fertil, Dominio Folio Real Matricula N\* 19-255, año 1986. **Parcela N.C.N\* 19-80-285710**, Propietario Fuschella Norma Beatriz, D.N.I. N\* 11.802.175, Domicilio Ruta Prov. 510 s/n Lote 5- Dpto. Valle Fertil- Dominio Folio Real Matricula N\* 19-255- año 1986. **Parcela N.C.N\* 19-80-265740**, Propietario, LLaver José Carlos L.E.N\* 6.871.667, Domicilio Ruta Prov. 510 s/n Lote F. Estancia Gigantillo- Dpto. Valle Fertil- Dominio N\* 260 F\* 60 T\* 3- Valle Fertil año 1970. **Parcela N.C.N\* 19-80-250750**, Propietario, Diaz Domingo Benedicto L.E.N\* 7.934.842, Domicilio Ruta Nac. 20 s/n - Dpto. Valle Fertil- Dominio Folio Real Matricula N\* 19-334 año 1988. **Parcela N.C.N\* 13-90-460790**, Propietario, Diaz Domingo Benedicto L.E.N\* 7.934.842, Domicilio Ruta Nac. 20 s/n - Dpto. Valle Fertil- Dominio Folio Real Matricula N\* 13-977 año 1986. **Parcela N.C.N\* 13-90-400700**, Cesionario 1) Leyes Braulio L.E.N\* 2.342.615. 2) Turcuman Salim Ramón L.C. N\* 8.063.359. 3) Turcuman Omar Yusif s/n Doc. 4) Turcuman Jacinto Chefle, s/n Doc. 5) Turcuman M. Ricardo F. s/n Doc. 6) Turcuman Sara Virginia s/n Doc. 7) Turcuman Salim Chefle s/n Doc. 8) Turcuman Salima Chefle s/n Doc. 9) Belli Benito D.N.I.N\* 3.136.019, Domicilio Ruta Prov. 141 Km. 103- Dpto. Caucete- Derechos Hereditario N\* 743 F\* 960 T\* 3 año 1943, N\* 34 F\* 034 T\* 1- año 1954, N\* 1021 F\* 221 T\* 3- año 1945, N\* 146 F\* 146 T\* 1- año 1945, N\* 347 F\* 197 T\* 5- año 1947. 1) Matricula N\* 19-255, figura con traslado por Subdivisión Parcelaria a Matriculas N\* 19-1780- 19-1781, 19-1782, 19-1783, 19-1784, 19-1785, 13-4586, 2) N\* 260 F\* 60 T\* 3- Dpto. Valle Fertil año 1970, figura a nombre de LLaver José Carlos M.I.N\* 6.871.667, habiéndose transferido, parte de la Superficie en diferentes oportunidades y registra, comunicación DTR 25/01, Anotación de Litis. 3) Matricula N\* 19-334, Figura a nombre de Diaz Domingo Benedicto L.E.N\* 7.934.842. 4) Matricula N\* 13-977, figura a Nombre de Diaz Domingo Benedicto, L.E.N\* 7.934.842. 5) N\* 743 F\* 960 T\* 3- Derechos Hereditarios, año 1943, figura venta de herencia a favor de Leyes Braulio s/n Doc. De los derechos y acciones hereditarias correspondiente a Samuel Alberto Duran y otra. 6) N\* 34 F\* 34 T\* 1- Derechos Hereditarios año 1954, No se informa por ser erroneos los datos de inscripción de dominio. 7) N\* 1021 F\* 221 T\* 3- Derechos Hereditarios año 1945. No se informa por ser erroneos los datos de inscripción de dominio. 8) N\* 146 F\* 146 T\* 1- Derechos Hereditarios año 1945. No se informa por ser erroneos los datos de inscripción de dominio. 9) N\* 347 F\* 197 T\* 5- Derechos Hereditario año 1947, figura cesión de Derechos a favor de Belli Benito s/n Doc. Sobre la quinta parte de una Estancia ubicada en el Dpto. Caucete, Distrito Bermejo, con Superficie de 35.000 Hec., 62 Áreas, 50 Centiáreas. Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite el peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 27 de Diciembre de 2023.

N° 86.332 Enero 08-09 \$ 2.530.-

**E D I C T O D E C A T E O**  
**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**EXPTE. N ° 1124-536-L-22. –**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de San Martín/Caucete/Angaco.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.529.231.71	2.592.900.00
V2	6.529.231.71	2.602.500.00
V3	6.523.576.23	2.602.500.00
V4	6.523.576.23	2.596.233.22
V5	6.519.001.64	2.596.214.71
V6	6.519.000.00	2.588.700.00
V7	6.525.600.00	2.588.700.00
V8	6.525.600.00	2.591.200.00
V9	6.527.000.00	2.591.200.00
V10	6.527.000.00	2.592.900.00

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 9959.77.-Has.

Resolución N ° 203-DDM-23, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITese a **Parcela N.C.N\* 13-90-540390**, Propietario Minexse S.R.L. CUIT N\* 30-70711161-1, Domicilio Ruta Nac. 141 s/n - Dpto. Caucete Dominio Folio Real Matricula N\* 11-753, año 2000. **Parcela N.C.N\* 13-90-450300**, Condominio 1) Sowter Carlos P. 2) Zavalla de C. Rueda Elena, s/n Doc., Domicilio Ruta Nac. 141 s/n - Dpto. Caucete Dominio N\* 2176 F\* 076 T\* 22- año 1972. **Parcela N.C.N\* 12-80-600700**, Usufructo Sowter Isabel Hazel D.N.I.N\* 6.482.892, Condominio 1) Sowter Christina Sandra, L.C.N\* 4.407.730. 2) Sowter Virginia Rosemary D.N.I.N\* 4.925.128. 3) Sowter de Del Bono Cecilia D.N.I.N\* 5.260.959. 4) Del Bono Tulio Carlos D.N.I.N\* 20.759.938. 5) Sowter Gabina D.N.I.N\* 21.481.023. 6) Vitale Sowter, Geraldine D.N.I.N\* 22.958.636. 7) Sowter Maximiliano D.N.I.N\* 23.168.136. 8) Del Bono Valeria D.N.I.N\* 23.545.651. 9) Sowter Leandro D.N.I.N\* 26.287.297, 10) Del Bono María D.N.I.N\* 28.218.605, 11) Sowter Ana Paula D.N.I.N\* 35.508.852. Domicilio Calle Divisadero de Alamito s/n Dpto. San Martín- Dominio Folio Real Matricula N\* 12-1725- año 2020. **Parcela N.C.N\* 11-80-180500**, Usufructo Sowter Isabel Hazel D.N.I.N\* 6.482.892, Condominio 1) Sowter Christina Sandra, L.C.N\* 4.407.730. 2) Sowter Virginia Rosemary D.N.I.N\* 4.925.128. 3) Sowter de Del Bono Cecilia D.N.I.N\* 5.260.959. 4) Del Bono Tulio Carlos D.N.I.N\* 20.759.938. 5) Sowter Gabina D.N.I.N\* 21.481.023. 6) Vitale Sowter, Geraldine D.N.I.N\* 22.958.636. 7) Sowter Maximiliano D.N.I.N\* 23.168.136. 8) Del Bono Valeria D.N.I.N\* 23.545.651. 9) Sowter Leandro D.N.I.N\* 26.287.297, 10) Del Bono María D.N.I.N\* 28.218.605, 11) Sowter Ana Paula D.N.I.N\* 35.508.852. Domicilio Calle C.A.M. Los Corralitos s/n Dpto. Angaco – Dominio Folio Real Matricula N\* 11-1182- año 2020. **Parcela N.C.N\* 11-80-280555**, Propietario Minexse S.R.L. CUIT N\* 30-70711161-1- Domicilio C.A.M. Los Corralitos s/n Dpto. Angaco, - Dominio Folio Real Matricula N\* 11-753- año 2000.

/////

/////

Los inmuebles inscripto en 1) Matricula N° 11-00753, figura a nombre de Minexse S.R.L. (En formación). 2) N° 2176 F\* 76 T\* 22- Cauce año 1972, figura a nombre de Sowter Carlos Philip s/n Doc. De las constancias registrales surgen inscriptas provisoriamente y caducas en Matricula 1) N° 13-2625, Compraventa y Adjudicación por Declaratoria de Herederos a favor de titulares 1-1, Sowter Gabina (1/15 Partes indivisas), 1-2, Sowter Maximiliano (1/15 Partes Indivisas), 1/3, Sowter Leandro (1/15 Partes Indivisas), y ¼, Sowter Carlos Philip (12/15 Partes Indivisas), s/escrit. 20 del 26/06/1998, Esc. Ruzycski de Aracena, Reg. 25, Presentación 3247 del 21/04/1998, s/escrit. 186 del 20/08/1964, presentación 15203 del 03/09/1964 y s/resol. Del 27/04/1972 del 1° Juzg. C.C. y M. Autos Sowter Carlos Philip presentación 9584 del 31/05/1972. 2) N° 13-3805, Adjudicación por Declaratoria de Herederos a favor de Sowter, Roderyck Melvyn Carlos ( 1/5 partes indivisa), Sowter Cristina Sandra (1/5 partes indivisa), Sowter Virginia Rosemary (1/5 parte indivisa), Sowter Cecilia Carmen (1/5 partes indivisa) y Sowter Isabel Hazel (1/5 parte indivisa), s/resol. Del 14 de Junio del 1983 del J. C.C. y M. N° 8 San Juan, Autos N° 48428, Sowter Carlos Felipe Sucesorio y s/convenio de partición homologado el 24 Jun. 1987 y protocolizado s/escrits. 17 del 17- Feb. 2006, Esc. Aguilar Adsc. Reg. 32 y 43 del 27 Mar. 2006, Esc. Ruiz de Varese Reg. 32, Presentación 7.084 del 31 Mar. 2006. 3) Matricula N° 12-1725, figura a nombre de los titulares y en las proporciones señaladas en Rubro 6 Asiento 11 y Rubro 7 Asiento 1. 5) Matricula N° 11-00753, figura a nombre de Minexse S.R.L. en Formación, conforme se indico en el punto 1). Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 27 de Diciembre de 2023.



Escr. M. Fernanda Llerena  
Escritura de Minas  
MINISTERIO DE MINERIA

## **CONVOCATORIAS**

### EDICTO

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

El Directorio de S.A.Gregorio Moya y Hnas. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de Enero de 2024 a las 19,00 horas en la Sede Social de calle 25 de Mayo 655 este, Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. 2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al 37º Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre de 2015. 3) Destino de los Resultados. 4) Consideración de la gestión de los Directores durante el Ejercicio Nro. 37. 5) Consideración de remunerar a los miembros del Directorio por los trabajos técnicos y administrativos que han desempeñado durante todo el Ejercicio y consideración de la necesidad de exceder el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Remuneración al Síndico Titular. El Directorio.



S.A. GREGORIO MOYA y Hnas.  
Patricia Moya de Caldentey  
PRESIDENTE

**EDICTO****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

El Directorio de S.A.Gregorio Moya y Hnas. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de Enero de 2024 a las 19,00 horas en la Sede Social de calle 25 de Mayo 655 este, Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. 2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al 36º Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre de 2014. 3) Consideración de la gestión de los Directores durante el Ejercicio Nro. 36. 4) Consideración de remunerar a los miembros del Directorio por los trabajos técnicos y administrativos que han desempeñado y consideración de la necesidad de exceder el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Remuneración al Síndico Titular. El Directorio.

S.A. GREGORIO MOYA y Hnas.  
Patricia Moya de Caldentey  
PRESIDENTE

**ORDENANZAS**

 <b>Honorable Concejo Deliberante</b> Ciudad de Santa Lucía San Juan - República Argentina	<b>IT-HCD-01</b>	<b>RE-HCD-04</b> <b>ORDENANZA</b>
	REVISIÓN 0 27-11-2012	

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA  
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 3274  
Ciudad de Santa Lucía, 29 de Diciembre de 2023.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía  
Sanciona con Fuerza de  
**ORDENANZA**

Artículo 1º: Apruebase la Ordenanza Tributaria Año 2024, la cual forma parte integrante del Expediente N° 9407-D-2023 folios 03 al 34.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Sr. Wilson Espinola  
Secretario Administrativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía



D. Juan Manuel Roca  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad  
Santa Lucía



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º: Alcance:** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2024 se registrarán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

**Artículo 2º: Facultad del D.E.M.:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

**Artículo 3º: Ajustes:** El Concejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

**Artículo 4º: Interés:** Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

**Artículo 5º: Formas de Pago:** El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.



## CAPÍTULO II

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante ésta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona "A":

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 15600 (pesos quince mil seiscientos)

Monto Mensual: \$ 1300 (pesos un mil trescientos)

Zona "B":

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$9600 (pesos nueve mil seiscientos)

Monto Mensual: \$ 300 (pesos trescientos)

Zona "C":

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**Monto anual de \$ 6000 (pesos seis mil)**

**Monto Mensual \$ 500 (pesos quinientos)**

**Zona "D":**

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, Bº Privado Casa Quinta, Bº Privado Peumayen, Bº Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujua III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido, Barrio Providencia, Consorcio Privado Crear VII, Barrio Privado La Legua, Barrio Don Pepe, Loteo Alto de Sierra, Bº Brisas, entre otros .

**Monto anual de \$ 18000 (pesos dieciocho mil)**

**Monto Mensual \$1500 (pesos un mil quinientos).**

#### **ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 8º: Cargo Municipal por Alumbrado Público:** A incluir en las facturas de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad ubicados en el Departamento Santa Lucía, que incluyan consumos posteriores al 01/01/2024 y hasta el 31/12/2024, que asciende a la suma de pesos Setecientos Seis Mil Millones Ciento Veinticinco Mil Novecientos Setenta Y Cuatro con 00/100 para el plazo anteriormente mencionado, incluyendo en ello los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según se establece en la presente.

**Artículo 9º:** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) y la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder), a los fines de determinar el procedimiento para el cual ésta última realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en la factura de cada usuario del servicio, teniendo en cuenta el monto aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

a) Los Usuarios de medianas y grandes demandas, considerados asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01/10/2020, una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/2020 y usuarios residenciales y generales (pequeñas demandas) una reducción del 7,10%.



**C.P. GASTÓN A. LOPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE L.  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

b) Se deberá asegurar que el monto a incluir en las facturas del resto de los usuarios, guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/2020 permitiendo que su aplicación logre la recaudación del monto total establecido en el artículo precedente.

**Artículo 10º: Carenciados:** Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2024 los Usuarios Carenciados, que **no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro** y que estén **encuadrados en la Tarifa T1-R1**, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que, en el bimestre facturado, **no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre**. Quedan exentos de la contribución municipal prevista en el artículo 8º de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa social y cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kwh. Asimismo quedan exentos de la tasa de alumbrado público previstas en el artículo 9º inciso a) y b); todos aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo precedente (tarifa social y consumo bimestral no superior a los 1.000 kwh) y que no sean titulares de dos o más puntos de suministros. Fíjese en un 3,6% la contribución municipal prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa RA (aquella que comprende a los Usuarios alimentados en Baja Tensión cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW, que destinen exclusivamente la energía eléctrica demandada a la extracción de agua para explotaciones agrícolas (Riego Agrícola)

**Artículo 11º:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las actuaciones correspondientes ante el E.P.R.E., a los fines de gestionar las modificaciones y/o variaciones que sufra el monto mencionado en el Artículo 8º, teniendo en cuenta la variación futura de costos de Alumbrado Público y consumo de edificios propios facturados al Municipio; por lo que se deberá gestionar y aunar criterios con el organismo provincial pre-citado ante dichas variaciones, a los fines de implementar los mecanismos necesarios y conducentes para actualizar los valores e instruir a la Empresa distribuidora de Energía eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder) para incluir dichas actualizaciones de montos en las facturas de los usuarios.

**Artículo 12º: Adicional por Baldío:** El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

-**Sobre los Lotes Baldíos Abiertos**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan Nº 8-P, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

-**Sobre los Lotes Baldíos Cerrados**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan Nº 8-P, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.





**Artículo 13º: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

**Artículo 14º: Disposición Transitoria:** El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

**Artículo 15º:** La contribución que resulta del artículo 7º y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributara en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios.

**Artículo 16º:** Conforme lo dispuesto en el artículo 162º del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**Artículo 17º:** El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174º del Código Tributario Municipal.

**Artículo 18º:** El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;



**C. P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

- c). Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d). Prorrato del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e). Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

**CAPÍTULO V**

**CONTRIBUCION A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 19º: Categorías:** La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

- a) Ubicación de Negocios,
- b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

**Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:**

**ZONA A:** En ésta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

**ZONA B:** En ésta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

**ZONA C:** En ésta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª; 3ª y 4ª.

**ZONA D:** Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedaran comprendidos en la categoría 1ª.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

**Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:**

1º. Más de 100 m<sup>2</sup>, y hasta 500 m<sup>2</sup> se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.





2º Hasta 100 m2, se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m2: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1ª categoría.

### **3) Grandes Contribuyentes:**

**Actividades Comerciales y de Servicios:** Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:

**A.1) \$ 100.000.000 (pesos cien millones)** tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500) en forma mensual.

**A.2) \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones)** tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500) en forma mensual.

**A.3) \$ 30.000.000 (pesos treinta millones)** tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500) en forma mensual.

-Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

**Declaración Jurada:** Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas,



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

**Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades** que se inscriban en el año 2024, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181º del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de "Declaración Jurada", confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

-Rubros Explotados.

-Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.

-Cantidad de empleados.

-Volumen de operaciones por venta o servicios.



G.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



-Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.

-Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

**Artículo 20º:** El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

### SERVICIOS

**Artículo 21º:** Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

- A) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELECTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$79.800) en forma mensual.
- B) SERVICIOS DE TELEFONIA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMATICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$109.200) en forma mensual.
- C) SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

**Artículo 22º: Derechos de Inscripción y Otros.** Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) **Derechos de inscripción**, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

1º Categoría: 5000 UTM

2º Categoría: 3100 UTM

3º Categoría: 2400 UTM

4º Categoría: 1300 UTM

Categoría única: 2300 UTM

**b) Derechos de habilitación**, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 3100 UTM

2º Categoría: 2000 UTM

3º Categoría: 1500 UTM

4º Categoría: 1200 UTM

Categoría única: 1600 UTM

**c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:**

1º Categoría: 1500 UTM

2º y 3º Categoría: 1100 UTM

4º Categoría: 500 UTM

Categoría Única 800 UTM

**d) Certificaciones varias:**

1º Categoría: 7500 UTM.

2º Categoría: 5300 UTM

3º y 4º Categoría: 3300 UTM

Categoría Única: 6500 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

**Artículo 23º: Derecho de Inspección: 900 UTM**



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

**Artículo 24º:** Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

**Artículo 25º: Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta:** El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

**Artículo 26º: Habilitación:** Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones



C.B. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

**Artículo 27º:** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

**Artículo 28º: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción:** La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar inscrita en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

**Artículo 29º: Cese de Actividades:** En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

**Artículo 30º: Devengamiento y Cuota:** La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

**VENDEDORES AMBULANTES**

**Artículo 31º:** La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

- \* Por día:.....500 UTM
- \* Por mes.....13600 UTM
- \* Por año.....150600 UTM
- \* En días de eventos especiales, por día.....3000 UTM
- \* En concepto de habilitación abonarán 3000 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.



*[Handwritten Signature]*  
**C. P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**Artículo 32º:** Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

**Artículo 33 º:** Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

**Artículo 34º:** Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 8800 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Irigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento, San Lorenzo, Colón, etc. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

**Artículo 35º: Kioscos:** Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A 3850 UTM

Categoría B 9600 UTM

Categoría C 6000 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

## CAPÍTULO VI

### CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### PUBLICIDAD PERMANENTE

**Artículo. 36º:** La contribución establecida en los artículos 200º y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltese al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

**Artículo 37º: Autorización:** Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 40000 UTM.**

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

**Artículo 38º:** Ver categorías en anexo.

**Artículo 39 º: Pasacalles:** Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de 3800 UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

**Artículo 40º:** En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

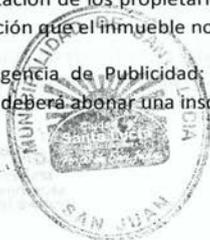
**Artículo 41º:** Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

**Artículo 42º:** Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de 500 UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

**Artículo 43º:** En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

**Artículo 44º:** Agencia de Publicidad: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de 8400 UTM.





**Artículo 45º:** Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

**Artículo 46º: Prohibición:** Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.
- f) Cuando el soporte del cartel por su dimensión pueda significar un riesgo potencial a terceros.
- g) Cuando el soporte se encuentre fuera de la línea de edificación.

**Artículo 47: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA:** La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

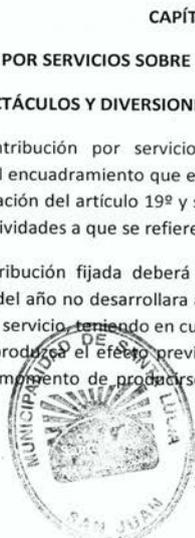
## CAPÍTULO VII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

#### ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

**Artículo 48º:** La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

**Artículo 49º:** La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado periodo del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al periodo de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las



15

C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

**Artículo 50º:** Fijense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

**a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:**

Tasa anual:

Ver anexo.

**b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,**

Tasa anual: ver anexo.

**c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.**

Ver anexo

**d) Bowlings, juegos mecánicos**

Ver anexo

**e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares**

Ver anexo

**f) Pádel, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.**

Ver anexo

**g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.**

Ver anexo

**h) Videos mecánicos:**

Ver anexo

**i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross**

Ver anexo

**J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad**

Ver anexo



ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**Artículo 51º:** Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, **constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgara si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

**Artículo 52º:** División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

**Artículo 53º: Depósito en Garantía:** El monto de la garantía establecida en el artículo 214º del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollara la actividad.

**Artículo 54º:** Conforme al art. 215º del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 103.800 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

**1: Bailes Públicos:**

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad-----2000 UTM

Derecho de Taquilla----- Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE L.  
CIUDAD DE SANTA LUC.



Derecho de baile y publicidad----- 2000 UTM

Derecho de Taquilla -----Eximido.

**2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:**

Derecho de espectáculo público-----1500 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**3: Parque de diversiones, circos o similares:**

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 4300 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

**4: Calesitas:**

Abonarán por cada día----- 300 UTM

**5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.**

Derecho a realizar el evento-----2000 UTM

Derecho de publicidad----- 2000 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:**

Derecho a realizar el evento-----1500 UTM

Derecho de publicidad-----1500 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:**

Derecho de publicidad-----3000 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**8: Encuentros de fútbol federados:**

Derecho de Publicidad----- 3000 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:**



*[Handwritten Signature]*  
C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Derecho de Taquilla ----- Eximido

Derecho de Publicidad----- 800 UTM



Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

**10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:**

Derecho de publicidad----- 3000 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de diciembre y entre el 1º y 6º de enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 55º:** En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

**Artículo 56º:** Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

**Artículo 57º:** Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes,



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

**Artículo 58º:** Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

**Artículo 59º: Registro de Representantes:** Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

**Artículo 60º:** La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

## CAPÍTULO VIII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 61º:** Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

**Inciso 1)** Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a cien pesos (\$100,00) mensuales por cada usuario.





No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada "Energía San Juan S.A." por estar alcanzada por el artículo 8º de ésta Ordenanza.

**Inciso 2) Utilización de Postes Municipales:** Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon **por utilización de postes municipales**, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste.

Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

**Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:**

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 500 UTM
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 500 UTM.

#### EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras:** Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y

EXCELENTE  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----300 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal -----500 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red----- 2100 UTM
- 4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.  
Por cada inspección de control-----600 UTM
- 5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. ----- 1000 UTM

**RESPONSABILIDAD. OBLIGACION. DEPÓSITO EN GARANTIA:** 1) Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

2) El particular solicitante deberá, como trámite previo al otorgamiento del permiso abonar en concepto de depósito en garantía, por limpieza y reparación de la zona afectada, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroguen. A tal fin, el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo al momento de la solicitud.

Dicho importe quedará a disposición del particular, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.



GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



En caso de que el particular incumpla en las tareas de reparación y limpieza, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) **En calzadas:** Señalar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) **En veredas:** Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

**Artículo 63º: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales:** Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m2 y/o fracción -----200 UTM
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m2: -----100 UTM
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 50 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 200 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

**Artículo 64º:** Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor, el que puede ser contratado al municipio por un costo del valor del al momento de la contratación, monto que deberá abonarse al momento de su solicitud. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 15000 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

**Artículo 65º: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública:** Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

**Artículo 66º: Construcción de Puentes:** Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 500 UTM por m2.

**Artículo 67º: Ocupación con Fines Comerciales:** Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

**Artículo 68º: Ocupación con Mesas y Sillas:** Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

**Artículo 69º:** Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 20800 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

**Artículo 70º: Obligaciones de Seguridad:** Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

**Artículo 71º:** Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que preste servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 49200 UTM.



*C.P. GASTÓN A. LÓPEZ*  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

**Artículo 72°: Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras:** Por servicios de **aprobación** de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e **inspecciones** que correspondan, se abonará:

**A) PLANOS:**

- 1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos -----2100 UTM
- 2. Por cada circuito subsiguiente ----- 1000 UTM
- 3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 100 UTM
- 4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
  - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos -----1400 UTM
  - b) Por cada circuito subsiguiente ----- 500 UTM
  - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general -----300 UTM
  - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
    - A) Monofásica -----5000 UTM
    - B) Trifásica -----10000 UTM

**B) INSPECCIONES DE OBRAS:**

- 1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc. -----2000 UTM



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 1600 UTM

3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:

a) Viviendas familiares -----600 UTM

b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios ----- 1300 UTM

Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:

a) Viviendas familiares -----900 UTM

b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios ----- 1500 UTM

4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público -----8200 UTM

5. Por traslado de Pilar de medidor -----1300 UTM

6. Derecho por Cambio de Titular de medidor ----- 900 UTM

7. Por Duplicado de Permiso ----- 500 UTM

8. Derecho en permiso de conexiones provisoria ----- 1500 UTM

9. Inspección de Numeración-----600 UTM

10. Certificado de Numeración----- 900 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:

Obras Eléctricas:

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, por cada boca, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial -----100 UTM



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



2. Comercio e Industria ----- 200 UTM

3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero -----500 UTM

4) Inspección de Aptitud Eléctrica:

a) Monofásicas -----7500 TM

b) Trifásica De 0 a 10KW-----12800 UTM

De 10 a 50 KW----- 25600 UTM

De 50 KW en adelante----- 48400 UTM

**Artículo 74º: Vigencia del Certificado:** En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

**Artículo 75º: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:**

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción -----300 UTM

2. Por cada H.P. o fracción -----200 UTM

3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica ----- 900 UTM

4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar -----1300 UTM

5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

**Artículo 76 º: Letreros Luminosos:** Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

- 1. En instalaciones monofásicas ----- 2000 UTM
- 2. En instalaciones trifásicas:
  - a) Hasta 10 Kw. ----- 4000 UTM
  - b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw. -----12000 UTM
  - c) De 50,1 Kw. en adelante -----20800 UTM
  - d) En Media Tensión -----41000 UTM

**Artículo 77º:** Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de 55300 UTM.

**Artículo 78º** Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de 11300 UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

**Artículo 79º:** En caso de **vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos** y con una superficie cubierta de hasta 70m<sup>2</sup> o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72º y 73º serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de "escaso recurso del grupo familiar" deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

**CAPÍTULO X**

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

**Artículo 80º:** Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241º y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.



*[Handwritten Signature]*  
**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**Artículo 81°: Obras en General:** Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último periodo publicado no mayor a 45 días.

**Artículo 82°: Fijación de Líneas:** Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará 900 UTM

**Artículo 83°: Toldos o Parasoles:** Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado por una sola vez la suma de 900 UTM

**Artículo 84°: Letreros y Anuncios:** Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

- 1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,  
Hasta 1m<sup>2</sup>, la suma de -----500 UTM
- 2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,  
Más de 1 hasta 10 m<sup>2</sup> ----- 700 UTM
- 3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal,  
Más de 10m<sup>2</sup>-----800 UTM
- 4. Marquesinas con anuncios publicitarios -----1500 UTM
- 5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m<sup>2</sup>: ----- 500 UTM  
Por cada metro cuadrado excedente -----100 UTM
- 6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado -----100 UTM

**Artículo 85°:** Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán 400 UTM por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

SECRETARÍA DE TRIBUTOS  
DIRECCIÓN DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

**Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:**

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m<sup>2</sup>) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245º del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 87º:** Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.**

**Artículo 88º:** Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjese la cantidad de 900 UTM .

**Artículo 89º:** Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

**Artículo 90º:** Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irrogue a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizara una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.



  
C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

**Artículo 91º:** El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5º. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

**REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN**

**Artículo 92º:** Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

- A - Los que tienen Título Universitario ----- 5000 UTM
- B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial ----- 2800 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

**CAPÍTULO XI**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS YSERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 93º:** En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:



Fila  
Valor  
189000 UTM

31

*C.P. GASTÓN A. LÓPEZ*  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

4º	252000 UTM
3º	367500 UTM
2º	367500 UTM
1º	301000 UTM.

**Artículo 94º: Gastos por mantenimiento y limpieza:**

1 NICHOS	-----	2300 UTM
2 NICHOS	-----	2100 UTM C/U
3 NICHOS	-----	1900 UTM C/U
MAS DE 3 NICHOS	-----	1600 UTM C/U
MAUSOLEO	-----	13300 UTM

**Artículo 95º: Otorgamiento de Títulos y Transferencias:**

**A) TITULOS:** Por la solicitud de títulos se abonará:

1. Solicitud de Título: 200 UTM
2. Títulos originales: 300 UTM
3. Duplicado: 400 UTM
4. Triplicado: 600 UTM
5. Cuadruplicado o posteriores: 1200 UTM

**B) TRANSFERENCIAS:** Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

**Artículo 96º: Inhumaciones y Exhumaciones:** Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general	-----	900 UTM
2. Mausoleos	-----	1400 UTM
3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica	-----	1300 UTM



*[Handwritten Signature]*  
**C.F. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA



- 4. Colocación de lápidas y placas -----900 UTM
- 5. Por traslado interno ----- 900 UTM
- 6. Por cierre de Nicho -----900 UTM
- 7. Introducción e Inhumación-----600 UTM
- 8. Apertura De Nicho -----600 UTM

**Artículo 97º:** Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 6000 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

**Artículo 98º:** El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

**Artículo 99º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

**CAPÍTULO XII**

**CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 100º:** Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273º y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

**Artículo 101º:** Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:

- 1) Introdutores de carne -----24400 UTM
- 2) Introdutores de aves -----20000 UTM
- 3) Introdutores de pescados ----- 15000 UTM
- 4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo -----20000 UTM

**Artículo 102º:** Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:



*C. P. GASTÓN A. LÓPEZ*  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares ----- 1600 UTM

Motos, motonetas, motocargas y similares ----- 1000 UTM

**Artículo 103º: Disposición Transitoria:** La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

**CAPÍTULO XIII**

**OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS**

**Artículo 104º:** Fíjese la suma de 600 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282º y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 100 UTM por cada animal.

**Artículo 105º:** Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas ----- 900 UTM

Transferencias de Marcas y Señales -----600 UTM

Renovación de Marcas y Señales -----600 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

**CAPÍTULO XIV**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 106º:** Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289º y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

**Artículo 107º: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales:** Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes -----eximido

2) El sellado para cada foja ----- eximido

3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda ----- 1000 UTM



*[Handwritten Signature]*  
C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



- 4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números ----- 600 UTM
- 5) Desarchivo de expedientes -----300 UTM
- 6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos---300 UTM
- 7) Solicitud de planes de pago -----300 UTM
- 8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos -----300 UTM
- 9) Por permiso de rotura de calzadas -----600 UTM
- 10) Por permiso de conexión de energía eléctrica -----300 UTM
- 11) Certificados de Reconexión ----- 600 UTM
- 12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. ----- 600 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de éstas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

**Artículo 108°.- Precios de Elementos:** El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

**Artículo 109°: Exenciones:** Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1º y 2º del artículo 107º, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

Capítulo XV

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



*[Signature]*  
C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Artículo 110º: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

- 1- Caño de 0,20 c/u -----3800 UTM
- 2- Caño de 0,30 c/u -----4500 UTM
- 3- Caño de 0,40 c/u -----6000 UTM
- 4- Caño de 0,50 c/u -----8400 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

- Hasta cinco (5) KM ----- 8300 UTM
- De cinco (5) a diez (10) KM ----- 11300 UTM
- De diez (10) a veinte (20) KM -----12500 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg ----- 1300 UTM
- 10.001 a 15.000 kg -----1500 UTM
- 15.001 a 20.000 kg -----1900 UTM
- 20.001 a 30.000 kg -----2400 UTM
- 30.001 en adelante kg -----2600 UTM

GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternales prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Fijese el monto correspondiente a la **Cuota Anual** por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternales prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 600 UTM

**POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR** de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km -----6300 UTM
- Cargadora por hora ----- 4000 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo ----- 4800 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 111º: CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS:** No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

**Artículo 112º: Infracción por tenencia de animales de granja:** En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

**Artículo 113º:** La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

SECRETARÍA DE  
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA  
Y FINANCIERA  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA



**C. P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----2300 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ----- 1500 UTM

**Artículo 114º:** El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutiliza o muere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

**Artículo 115º:** Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

**Artículo 116º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto Nº 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

**Artículo 117º:** Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
<b>HIGIENE</b>			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley Nº 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	6000	44500
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	6000	215750
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	6000	44500



*C.P. GASTÓN A. LÓPEZ*  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	6000	30000
5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	6000	24000
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	6000	15000
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	3000	44500
<b>HECHOS QUE INFRINJEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD</b>			
8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	6000	30000
9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	6000	20750
10	Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	3000	20750
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	6000	15000
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	3000	44500
<b>HECHOS QUE INFRINJEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>			
13	Adulteración de pesas y medidas.	1200	26400
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	2400	17800
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	2400	17800



**C.R. GASTÓN A. LÓPEZ**  
 DIRECTOR DE RENTAS  
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

16	Violación a la medida de clausura de actividad.	30000	135000
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	6000	36000
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	7500	44500
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	3000	30000
<b>OBRAS VARIAS</b>			
20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	4560	47000
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	2400	24000
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	6000	37500
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	6000	36000
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	3000	45000
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	3750	90000
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	6000	30000
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	3000	45000
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	6000	30000



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	6000	15250
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	3000	15250
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	3000	45000
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	5000	50000
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	5000	37500
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	5000	87500
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	4750	122750
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285º del Código Tributario Municipal <b>multa por día.</b>	1750	4500
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	12500	27000
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	12500	25000

**Artículo 118º: REINCIDENCIA** En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.



41

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.

e- Suspensión de obra.

**CAPÍTULO XVII**

**HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:**

**ARTÍCULO 119°: REQUISITOS TÉCNICOS:** Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Acreditar pago de derecho de Construcción.

Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).

Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Declaración de Impacto Ambiental.

Certificado de Bomberos.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:**



42

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



**ARTÍCULO 120º:** El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:**

**ARTÍCULO 121º:** Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

**TASA POR LA INSPECCION (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:**

**HECHO IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 122º:** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que



**C.R. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE REPTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de los mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de **1.580.0000 UTM** por estructura y por año.

El pago anual se generara independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago de hasta el 30%.

## CAPITULO XVIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 123°:** Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

**Artículo 124°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2024, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

**Artículo 125°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

**Artículo 126°:** En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

**Artículo 127°:** Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el periodo fiscal 2022

**Artículo 128°:** Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

**Artículo 129°:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-



44

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

codigo	descripcion	categoria	Valor 2024
0100301	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	1	36980
0100302	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	2	25900
0100303	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	3	14800
0100304	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	4	11105
0200101	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	1	14800
0200102	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	2	11105
0200103	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	3	9240
0200104	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	4	5155
0201601	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	1	73970
0201602	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	2	55465
0201603	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	3	36980
0100901	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	1	29595
0100902	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	2	22180
0100903	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	3	14800
0100904	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	4	5155
0101101	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	1	73970
0101102	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	2	44380
0101103	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	3	22180
0101104	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	4	10275
0201501	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	18480
0201502	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	14800
0201503	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	11105
0201504	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	7395
0101201	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	1	92440
0101202	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	2	59155
0101203	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	3	73970
0101204	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	4	44380
0303601	ALFARERIA INDUSTRIAL	1	59155
0303602	ALFARERIA INDUSTRIAL	2	44380
0303603	ALFARERIA INDUSTRIAL	3	33290
0100101	ALMACEN /DESPENSA	1	14800
0100102	ALMACEN /DESPENSA	2	11105
0100103	ALMACEN /DESPENSA	3	7875
0100104	ALMACEN /DESPENSA	4	7395
0100201	ALMACEN RAMOS GENERALES	1	36980
0100202	ALMACEN RAMOS GENERALES	2	25900
0100203	ALMACEN RAMOS GENERALES	3	14800
0100204	ALMACEN RAMOS GENERALES	4	11105
0115800	ALOJ,POR HORA ALBER TRANS POR HAB X MES HASTA 7 HABIT,	0	1505
0100801	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	1	30820
0100802	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	2	25900
0118900	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	0	26835
0208500	ALQUILER DE CAMARA DE FRIO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACION G	0	394360
0119000	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION E INGIENIERIA CIVIL	0	480620
0119100	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA MINERIA SIN OPERARIO	0	480620
0119200	ALQUILER DE MODULOS PORTATILES	0	26835
0300100	AMASANDERIAS (MANUAL) CATEGORIA UNICA ANUAL	0	5545
0117600	ANTENA PARA RADIOTRANSMISORES	0	24650
0209200	ART 69. OCUPACION ESPACIO PUBLICO ESTACIONAMIENTO	0	16465
0101001	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	1	14800
0101002	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	2	11105
0101003	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	3	9240
0101004	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	4	7395
0116601	ARTESANALES	1	16440
0116602	ARTESANALES	2	12355
0116603	ARTESANALES	3	6170
0100701	ARTICULOS DE LIMPIEZA	1	14800
0100702	ARTICULOS DE LIMPIEZA	2	11105
0100703	ARTICULOS DE LIMPIEZA	3	9240
0100704	ARTICULOS DE LIMPIEZA	4	5155
0100601	ARTICULOS DEL HOGAR	1	55465



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE NIÑAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0100602	ARTICULOS DEL HOGAR	2	33290
0100603	ARTICULOS DEL HOGAR	3	25900
0100604	ARTICULOS DEL HOGAR	4	10275
0300201	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	1	14800
0300202	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	2	11105
0300203	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	3	9240
0300204	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	4	7395
0101301	AUTOBARES	1	29595
0101302	AUTOBARES	2	22180
0101303	AUTOBARES	3	14800
0101304	AUTOBARES	4	7395
0114101	AUTOPARTES	1	36980
0114102	AUTOPARTES	2	25900
0114103	AUTOPARTES	3	14800
0114104	AUTOPARTES	4	11105
0100401	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	1	385120
0100402	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	2	153985
0100403	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	3	115555
0100404	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	4	73970
0100501	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	1	147890
0100502	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	2	110905
0100503	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	3	55465
0100504	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	4	17995
0116801	AVICOLAS Y ANEXOS	1	30820
0116802	AVICOLAS Y ANEXOS	2	24650
0116803	AVICOLAS Y ANEXOS	3	18480
9999909	AVISO EN CABINA TELEFONICA Y TOTEM	9	2080
9999910	AVISO EN SALA DE ESPECTACULOS	10	690
9999908	AVISO SALIENTE	8	1050
9999911	AVISO SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE	11	3435
0101801	BANCHEROS	1	8400
0101802	BANCHEROS	2	7395
0101701	BARES	1	29595
0101702	BARES	2	22180
0101703	BARES	3	14800
0101704	BARES	4	6170
0101401	BAZARES	1	14800
0101402	BAZARES	2	11105
0101403	BAZARES	3	9240
0101404	BAZARES	4	7395
0101601	BIJOUTERI	1	14800
0101602	BIJOUTERI	2	11105
0101603	BIJOUTERI	3	9240
0101604	BIJOUTERI	4	7395
0101900	BILLARES,METEGOLES,JGOS,ELECTRONICOS,ETC X UN	0	4105
0300301	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	1	369715
0300302	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	2	258820
0300303	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	3	184865
0300304	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	4	92440
0300401	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	1	406700
0300402	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	2	295770
0113501	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	1	234740
0113502	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	2	183340
0113503	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	3	117380
0113504	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	4	40755
0117101	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PA	1	183340
0117102	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PA	2	117380
0117103	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PA	3	40755
0117104	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PA	4	234740
0101501	BOUTIQUES	1	29595
0101502	BOUTIQUES	2	22180
0101503	BOUTIQUES	3	14800



C. P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE REVENUS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCIA

0101504	BOUTIQUES	4	7395
0210200	BOWLING, JUEGOS MECANICOS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	3980
0114500	CABINAS TELEFONICAS CATEG, UNICA	0	6170
0200501	CABLEVISION Y RADIO	1	173780
0200502	CABLEVISION Y RADIO	2	147890
0200503	CABLEVISION Y RADIO	3	73970
0200504	CABLEVISION Y RADIO	4	38540
0113001	CAFETERIAS	1	25900
0113002	CAFETERIAS	2	18480
0113003	CAFETERIAS	3	11105
0113004	CAFETERIAS	4	7395
0113701	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	1	9240
0113702	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	2	7730
0113703	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	3	6170
0113704	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	4	12355
0114200	CAMPING, CLUBES PRIVADOS	0	73970
0102000	CANCHAS DE PADDLE, FUTBOL, OTROS-C/U	1	10915
0102001	CANCHAS DE PADDLE, FUTBOL, OTROS-C/U	2	9865
0103101	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	1	25900
0103102	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	2	18480
0103103	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	3	11105
0103104	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	4	7395
0102301	CARNICERIAS	1	25900
0102302	CARNICERIAS	2	18480
0102303	CARNICERIAS	3	11105
0102304	CARNICERIAS	4	7395
0102401	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	1	29595
0102402	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	2	22180
0102403	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	3	14800
0102404	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	4	7395
0200601	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	1	7395
0200602	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	2	5545
0200603	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	3	3700
0200604	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	4	2945
0300501	CARPINTERIA MECANICA	1	59155
0300502	CARPINTERIA MECANICA	2	44380
0300503	CARPINTERIA MECANICA	3	33290
0300504	CARPINTERIA MECANICA	4	29595
9999904	CARTEL O AVISO LUMINOSO POR METRO	4	6170
9999900	CARTEL O AVISO SIMPLE	0	1050
9999901	CARTEL RUTA	1	34240
0209400	CARTODROMO Y MINI PISTAS, MOTO, MOTOS CROSS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	2395
0102101	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	1	77665
0102102	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	2	51770
0102103	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	3	38835
0102104	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	4	21580
0102201	CASAS DE ELECTRICIDAD	1	44380
0102202	CASAS DE ELECTRICIDAD	2	33290
0102203	CASAS DE ELECTRICIDAD	3	25900
0102204	CASAS DE ELECTRICIDAD	4	14800
0200301	CASAS DE FOTOGRAFIAS	1	14800
0200302	CASAS DE FOTOGRAFIAS	2	11105
0200303	CASAS DE FOTOGRAFIAS	3	9240
0200304	CASAS DE FOTOGRAFIAS	4	7395
0200401	CASAS DE PENSION	1	25900
0200402	CASAS DE PENSION	2	18480
0200403	CASAS DE PENSION	3	11105
0200404	CASAS DE PENSION	4	7395
0202901	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	1	9240
0202902	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	2	7395
0118801	CASINOS, SALONES DE BINGO	1	2608180
0118802	CASINOS, SALONES DE BINGO	2	1930060

**C. P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0118803	CASINOS, SALONES DE BINGO	3	1251940
0117000	CENTRO COMERCIAL	0	1848555
0200701	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	1	25900
0200702	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	2	18480
0200703	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	3	11105
0200704	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	4	7395
0200801	CERRAJERIAS	1	14800
0200802	CERRAJERIAS	2	11105
0200803	CERRAJERIAS	3	9240
0200804	CERRAJERIAS	4	7395
0103601	CHACARITAS / DESARMADEROS	1	44380
0103602	CHACARITAS / DESARMADEROS	2	34035
0103603	CHACARITAS / DESARMADEROS	3	25900
0103604	CHACARITAS / DESARMADEROS	4	14800
0103700	CHAPAS PROFESIONALES CATEGORIA UNICA	0	4320
0113401	CINES - AUTO CINE Y OTROS	1	147890
0113402	CINES - AUTO CINE Y OTROS	2	123240
0300601	CLASIFICACION DE CEREALES	1	36980
0300602	CLASIFICACION DE CEREALES	2	25900
0300603	CLASIFICACION DE CEREALES	3	14800
0207701	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	1	110905
0207702	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	2	73970
0209501	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCO	1	226060
0209502	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCO	2	176545
0209503	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCO	3	113040
0200901	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	1	14800
0200902	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	2	11105
0200903	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	3	9240
0207800	COLEGIOS PRIVADOS	0	73970
0102801	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	1	147890
0102802	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	2	110905
0102803	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	3	73970
0102804	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	4	36980
0102901	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS,VIVOS	1	170080
0102902	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS,VIVOS	2	147890
0102903	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS,VIVOS	3	73970
0102904	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS,VIVOS	4	36980
0103201	COMERCIOS EN GENERAL	1	29595
0103202	COMERCIOS EN GENERAL	2	22180
0103203	COMERCIOS EN GENERAL	3	14800
0103204	COMERCIOS EN GENERAL	4	7395
0102501	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	1	154060
0102502	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	2	115505
0102503	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	3	77040
0102504	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	4	25680
0103500	COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES CAT, UNICA	0	30820
0116201	COMPLEJO COMERCIAL	1	369715
0102701	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	1	234740
0102702	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	2	183340
0102703	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	3	117380
0102704	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	4	40755
0300701	CONSTRUCCIONES METALICAS	1	64100
0300702	CONSTRUCCIONES METALICAS	2	48075
0300703	CONSTRUCCIONES METALICAS	3	33290
0300704	CONSTRUCCIONES METALICAS	4	20545
0103001	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	1	29595
0103002	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	2	22180
0103003	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	3	14800
0103004	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	4	7395
0102601	COTILLON	1	14800
0102602	COTILLON	2	11105
0102603	COTILLON	3	9240

C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0102604	COTILLON	4	7395
0103301	CRIADEROS DE AVES	1	29595
0103302	CRIADEROS DE AVES	2	22180
0103303	CRIADEROS DE AVES	3	14800
0103304	CRIADEROS DE AVES	4	7395
0103401	CRIADEROS DE CERDOS	1	44380
0103402	CRIADEROS DE CERDOS	2	33290
0103403	CRIADEROS DE CERDOS	3	25900
0103404	CRIADEROS DE CERDOS	4	14800
0114401	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	1	44380
0114402	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	2	33290
0114403	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	3	25900
0114404	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	4	14800
0114300	CYBERT CON INTERNET Y JUEG, ELECTR, X MAQ, ANUAL	0	3570
0103801	DEPOSITOS EN GENERAL	1	73970
0103802	DEPOSITOS EN GENERAL	2	55250
0103803	DEPOSITOS EN GENERAL	3	29595
0103804	DEPOSITOS EN GENERAL	4	22180
0300801	DESTILERIAS	1	369715
0300802	DESTILERIAS	2	258820
0300803	DESTILERIAS	3	184865
0300804	DESTILERIAS	4	92440
0115900	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LACTEOS	0	416560
0119500	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE PESCADOS	0	416560
0119600	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE POLLOS	0	416560
0119700	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE CARNES	0	416560
0116001	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	1	14800
0116002	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	2	11105
0116003	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	3	9240
0116004	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	4	7395
0103901	DROGUERIAS	1	73970
0103902	DROGUERIAS	2	55465
0103903	DROGUERIAS	3	29595
0103904	DROGUERIAS	4	22180
0306701	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	1	120170
0306702	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	2	92440
0306703	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	3	73970
0314200	ELABORACION Y VENTA DE VINOS ARTESANALES		73145
0300901	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	1	260395
0300902	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	2	208010
0300903	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	3	166385
0201001	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	1	320425
0201002	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	2	240315
0201003	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	3	120170
0201101	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	1	100180
0201102	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	2	83200
0201103	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	3	62420
0201104	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	4	25680
0104101	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	1	110905
0104102	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	2	73970
0104103	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3	55465
0104104	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	4	36980
0305001	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	1	221835
0305002	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	2	166385
0305003	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	3	92440
0314300	FABRICA DE ALFAJORES y/o CHOCOLATES ARTESANALES		73145
0301201	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	1	92440
0301202	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2	73970
0301203	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	3	55465
0303101	FABRICA DE ANILINAS	1	110905
0303102	FABRICA DE ANILINAS	2	73970
0303103	FABRICA DE ANILINAS	3	55465

*(Handwritten signature)*  
**G. CASTAÑO A. LÓPEZ**  
 DIRECTOR DE RENTAS  
 MUNICIPALIDAD DE LA  
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0301401	FABRICA DE BATERIAS	1	92440
0301402	FABRICA DE BATERIAS	2	73970
0301403	FABRICA DE BATERIAS	3	55465
0301301	FABRICA DE BICICLETAS	1	92440
0301302	FABRICA DE BICICLETAS	2	73970
0301303	FABRICA DE BICICLETAS	3	55465
0303801	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	1	92440
0303802	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	2	73970
0303803	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	3	55465
0305301	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	1	221835
0305302	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	2	166385
0305303	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	3	92440
0301601	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	1	92440
0301602	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	2	73970
0301603	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	3	55465
0301501	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	1	160225
0301502	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	2	120170
0301503	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	3	80105
0303401	FABRICA DE CERAMICOS	1	92440
0303402	FABRICA DE CERAMICOS	2	73970
0303403	FABRICA DE CERAMICOS	3	55465
0305201	FABRICA DE CERAS Y AFINES	1	240315
0305202	FABRICA DE CERAS Y AFINES	2	180220
0305203	FABRICA DE CERAS Y AFINES	3	100155
0301701	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	1	73970
0301702	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	2	55465
0301703	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	3	44380
0301801	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	1	166385
0301802	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	2	147890
0301803	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	3	73970
0301901	FABRICA DE EMBUTIDOS	1	59155
0301902	FABRICA DE EMBUTIDOS	2	44380
0301903	FABRICA DE EMBUTIDOS	3	33290
0302001	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	1	66545
0302002	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	2	49915
0302003	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	3	37420
0302101	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	1	104010
0302102	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	2	83200
0302103	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	3	62420
0302201	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	1	59155
0302202	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	2	44380
0302203	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	3	33290
0314000	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS, CAÑERIAS, RECIPIENTES Y EQUIPOS	0	83330
0302301	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	1	83200
0302302	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	2	62420
0302303	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	3	49915
0302401	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	1	104010
0302402	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	2	83200
0302403	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	3	62420
0302404	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	4	30820
0302501	FABRICA DE GOLOSINAS	1	92440
0302502	FABRICA DE GOLOSINAS	2	73970
0302503	FABRICA DE GOLOSINAS	3	55465
0303501	FABRICA DE HELADOS	1	73970
0303502	FABRICA DE HELADOS	2	55465
0303503	FABRICA DE HELADOS	3	36980
0304501	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	1	295770
0304502	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	2	221835
0304503	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	3	147890
0304301	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	1	103985
0304302	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	2	83200
0304303	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	3	62420



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0302601	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	1	92440
0302602	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	2	73970
0302603	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	3	55465
0302901	FABRICA DE MOSAICOS	1	83200
0302902	FABRICA DE MOSAICOS	2	62420
0302903	FABRICA DE MOSAICOS	3	30820
0302701	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	1	406700
0302702	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	2	295770
0302801	FABRICA DE MUEBLES	1	104010
0302802	FABRICA DE MUEBLES	2	83200
0302803	FABRICA DE MUEBLES	3	62420
0304001	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	1	103985
0304002	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	2	83200
0304003	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	3	62420
0303901	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	1	103985
0303902	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	2	83200
0303903	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	3	62420
0303001	FABRICA DE PINTURAS	1	110905
0303002	FABRICA DE PINTURAS	2	73970
0303003	FABRICA DE PINTURAS	3	55465
0303201	FABRICA DE POLIETILENOS	1	124820
0303202	FABRICA DE POLIETILENOS	2	83200
0303203	FABRICA DE POLIETILENOS	3	62420
0304101	FABRICA DE PREMOLDEADOS	1	332740
0304102	FABRICA DE PREMOLDEADOS	2	249240
0304103	FABRICA DE PREMOLDEADOS	3	166385
0304104	FABRICA DE PREMOLDEADOS	4	83200
0304901	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	1	92440
0304902	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	2	73970
0304903	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	3	55465
0304201	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	1	103985
0304202	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	2	83200
0304203	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	3	62420
0304401	FABRICA DE QUINCHOS	1	92440
0304402	FABRICA DE QUINCHOS	2	73970
0304403	FABRICA DE QUINCHOS	3	55465
0303701	FABRICA DE ROPAS	1	249555
0303702	FABRICA DE ROPAS	2	187195
0303703	FABRICA DE ROPAS	3	104010
0304601	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	1	14800
0304602	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	2	11105
0304603	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	3	9240
0304701	FABRICA DE VIDRIOS	1	554570
0304702	FABRICA DE VIDRIOS	2	443680
0304703	FABRICA DE VIDRIOS	3	332740
0304801	FABRICA DE VINAGRES	1	92440
0304802	FABRICA DE VINAGRES	2	73970
0304803	FABRICA DE VINAGRES	3	55465
0305401	FABRICA DE VOLQUETES	1	295770
0305402	FABRICA DE VOLQUETES	2	221835
0305403	FABRICA DE VOLQUETES	3	147890
0305501	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	1	147890
0305502	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	2	110905
0305503	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	3	92440
0104201	FARMACIAS	1	38560
0104202	FARMACIAS	2	26995
0104203	FARMACIAS	3	10275
0104204	FARMACIAS	4	7730
0104401	FERRERERIA INDUSTRIAL	1	38560
0104402	FERRERERIA INDUSTRIAL	2	25900
0104403	FERRERERIA INDUSTRIAL	3	14800
0104404	FERRERERIA INDUSTRIAL	4	7730

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
 DIRECTOR DE RENTAS  
 MUNICIPALIDAD DE LA  
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0104301	FERRETERIAS	1	15425
0104302	FERRETERIAS	2	11585
0104303	FERRETERIAS	3	9650
0104304	FERRETERIAS	4	5155
0104501	FIAMBRETERIAS	1	15425
0104502	FIAMBRETERIAS	2	11560
0104503	FIAMBRETERIAS	3	9240
0104504	FIAMBRETERIAS	4	5155
0104601	FLORERIAS	1	14800
0104602	FLORERIAS	2	11105
0104603	FLORERIAS	3	9240
0104604	FLORERIAS	4	7395
0104701	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	1	12355
0104702	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	2	9240
0104703	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	3	6170
0110901	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	1	40050
0110902	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	2	28075
0110903	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	3	16035
0110904	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	4	7730
0301001	FRIGORIFICOS	1	369715
0301002	FRIGORIFICOS	2	258820
0301003	FRIGORIFICOS	3	184865
0301004	FRIGORIFICOS	4	9240
0104801	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	1	14800
0104802	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	2	11105
0104803	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	3	9240
0104804	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	4	5155
0313901	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DE	1	134570
0313902	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DE	2	115370
0313903	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DE	3	51360
0208100	GIMNASIOS CON MAQUINAS - IMPORTE FIJO X MAQ, ANUAL	0	3090
0201300	GIMNASIOS SIN MAQUINAS	0	24650
0201201	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	1	25900
0201202	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	2	18480
0201203	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	3	11105
0201204	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	4	7395
0104901	HELADERIAS	1	14800
0104902	HELADERIAS	2	11105
0104903	HELADERIAS	3	9240
0104904	HELADERIAS	4	5155
0105101	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	1	29595
0105102	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	2	22180
0105103	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	3	14800
0105104	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	4	5155
0105201	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	1	29595
0105202	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	2	22180
0105203	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	3	14800
0105204	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	4	5155
0116301	HIPERMERCADO	1	410800
0201701	HOGARES GERIATRICOS	1	110905
0201702	HOGARES GERIATRICOS	2	73970
0305601	HOJALATERIA	1	44380
0305602	HOJALATERIA	2	33290
0305603	HOJALATERIA	3	22180
0305701	HORNOS DE LADRILLOS	1	110905
0305702	HORNOS DE LADRILLOS	2	92440
0305703	HORNOS DE LADRILLOS	3	73970
0305704	HORNOS DE LADRILLOS	4	55465
0209600	HOSTEL	0	102265
0116501	HOTEL CON RESTAURANT, PILETA DE NATACION Y/O DEPARTAMENTOS, MÁS DE	1	328635
0117200	HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACION MAS DE 25 HAB,	0	492955
0105001	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	1	213620



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0105002	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	2	160225
0105003	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	3	120170
0305801	IMPRENTAS	1	92440
0305802	IMPRENTAS	2	73970
0305803	IMPRENTAS	3	55465
0305804	IMPRENTAS	4	36980
0305901	INDUSTRIAS EN GENERAL	1	480620
0305902	INDUSTRIAS EN GENERAL	2	360480
0305903	INDUSTRIAS EN GENERAL	3	240315
0305101	INDUSTRIAS METALURGICAS	1	320425
0305102	INDUSTRIAS METALURGICAS	2	240315
0305103	INDUSTRIAS METALURGICAS	3	160225
0303301	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	1	212140
0303302	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	2	124820
0303303	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	3	83200
0202001	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	1	73970
0202002	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	2	55465
0202003	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	3	36980
0105600	INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	147890
0105500	INSTITUCIONES DE AHORRO PRESTAMOS Y SEG,	0	147890
0105700	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	147890
0201801	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	1	36980
0201802	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	2	36280
0201803	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	3	14800
0201804	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	4	11105
0201901	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	1	36980
0201902	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	2	36280
0201903	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	3	14800
0201904	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	4	11105
0209100	JARDINES MATERNALES Y GUARDERIAS	0	54810
0112801	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1	36980
0112802	JOYERIAS Y RELOJERIAS	2	25900
0112803	JOYERIAS Y RELOJERIAS	3	14800
0112804	JOYERIAS Y RELOJERIAS	4	11105
0209700	JUEGOS ELECTRONICOS O VIDEOS JUEGOS , POOL Y OTROS SIMILARES POR AÑO	0	4755
0105801	JUGUETERIAS	1	14800
0105802	JUGUETERIAS	2	11105
0105803	JUGUETERIAS	3	9240
0105804	JUGUETERIAS	4	5155
0118701	KIOSCO MUNICIPAL	1	10360
0118702	KIOSCO MUNICIPAL	2	7780
0118703	KIOSCO MUNICIPAL	3	6475
0113801	KIOSCOS	1	14800
0113802	KIOSCOS	2	11105
0113803	KIOSCOS	3	9240
0113804	KIOSCOS	4	7395
0202101	LABORATORIOS CLINICOS	1	36980
0202102	LABORATORIOS CLINICOS	2	25900
0202103	LABORATORIOS CLINICOS	3	14800
0202104	LABORATORIOS CLINICOS	4	11105
0202201	LABORATORIOS DIESEL	1	36980
0202202	LABORATORIOS DIESEL	2	25900
0202203	LABORATORIOS DIESEL	3	14800
0202204	LABORATORIOS DIESEL	4	11105
0202301	LAVADEROS DE HORTALIZAS	1	25900
0202302	LAVADEROS DE HORTALIZAS	2	18480
0202303	LAVADEROS DE HORTALIZAS	3	11105
0202304	LAVADEROS DE HORTALIZAS	4	7395
0202501	LAVADEROS EN GENERAL	1	25900
0202502	LAVADEROS EN GENERAL	2	18480
0202503	LAVADEROS EN GENERAL	3	11105
0202504	LAVADEROS EN GENERAL	4	7395

**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
 DIRECTOR DE RENTAS  
 MUNICIPALIDAD DE LA  
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0202401	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	1	25900
0202402	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	2	18480
0202403	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	3	11105
0202404	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	4	7395
0206001	LAVANDERIAS	1	25900
0206002	LAVANDERIAS	2	18480
0206003	LAVANDERIAS	3	11105
0105901	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	1	14800
0105902	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	2	11105
0105903	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	3	9240
0105904	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	4	5155
0106101	LIBRERIAS	1	14800
0106102	LIBRERIAS	2	11105
0106103	LIBRERIAS	3	9240
0106104	LIBRERIAS	4	7395
0306001	LITOGRAFIAS	1	92440
0306002	LITOGRAFIAS	2	73970
0306003	LITOGRAFIAS	3	55465
0106201	LOCUTORIOS	1	46225
0106202	LOCUTORIOS	2	36980
0106203	LOCUTORIOS	3	27745
0106204	LOCUTORIOS	4	24650
0114601	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	1	14800
0114602	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	2	11105
0114603	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	3	9240
0114604	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	4	7395
0107201	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	1	147890
0107202	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	2	110905
0107203	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	3	73970
0107204	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	4	36980
0114701	LUBRICENTROS	1	14800
0114702	LUBRICENTROS	2	11105
0114703	LUBRICENTROS	3	9240
0114704	LUBRICENTROS	4	5155
0202601	LUSTRADORES DE MUEBLES	1	9240
0202602	LUSTRADORES DE MUEBLES	2	7395
0209800	MAQUINAS ELECTRONICAS O ELECTROMECANICAS DE JUEGO DE AZAR, CON PRE	0	10675
0306101	MARMOLERIAS	1	120170
0306102	MARMOLERIAS	2	100100
0306103	MARMOLERIAS	3	80105
0106301	MARROQUINERIAS	1	14800
0106302	MARROQUINERIAS	2	11105
0106303	MARROQUINERIAS	3	9240
0106304	MARROQUINERIAS	4	7395
0202700	MECANICO DENTAL UNICA CATEGORIA	0	59155
0106401	MERCERIAS	1	14800
0106402	MERCERIAS	2	11105
0106403	MERCERIAS	3	9240
0106404	MERCERIAS	4	5155
0306201	MIMBRERIAS (FABRICA)	1	14800
0306202	MIMBRERIAS (FABRICA)	2	11105
0306203	MIMBRERIAS (FABRICA)	3	9240
0306204	MIMBRERIAS (FABRICA)	4	7395
0314101	MOLINOS	1	61635
0314102	MOLINOS	2	41090
0106501	NATATORIOS POR TEMPORADA	1	36980
0106502	NATATORIOS POR TEMPORADA	2	25900
0106503	NATATORIOS POR TEMPORADA	3	14800
0106504	NATATORIOS POR TEMPORADA	4	7730
0208301	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2	1	5930
0208302	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2	2	4130
0208303	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2	3	2370



**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0208304	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2	4	1200
0208600	OCUPACION ESPACIO PUBLICO	0	9865
0209300	PAGO FACIL-	0	48770
0306801	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	1	36980
0306802	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	2	25900
0306803	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	3	14800
0306804	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	4	11105
0306301	PANADERIA-MASAS Y AFINES	1	73970
0306302	PANADERIA-MASAS Y AFINES	2	55465
0306303	PANADERIA-MASAS Y AFINES	3	36980
0106601	PANCHERAS	1	9240
0106602	PANCHERAS	2	7395
0106603	PANCHERAS	3	5545
0106604	PANCHERAS	4	4320
0114801	PAÑALERAS	1	14800
0114802	PAÑALERAS	2	11105
0114803	PAÑALERAS	3	9240
0114804	PAÑALERAS	4	5155
0114901	PARRIPOLLOS	1	14800
0114902	PARRIPOLLOS	2	11105
0114903	PARRIPOLLOS	3	9240
0114904	PARRIPOLLOS	4	5155
0203001	PEDICUROS Y MANICURAS	1	25900
0203002	PEDICUROS Y MANICURAS	2	18480
0203003	PEDICUROS Y MANICURAS	3	11105
0106701	PELETERIAS	1	29595
0106702	PELETERIAS	2	22195
0106703	PELETERIAS	3	14800
0106704	PELETERIAS	4	7395
0202801	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	1	25900
0202802	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	2	18480
0202803	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	3	11105
0106801	PERFUMERIAS	1	14800
0106802	PERFUMERIAS	2	11105
0106803	PERFUMERIAS	3	9240
0106804	PERFUMERIAS	4	7395
0112901	PESCADERIAS Y DERIVADOS	1	25900
0112902	PESCADERIAS Y DERIVADOS	2	18480
0112903	PESCADERIAS Y DERIVADOS	3	11105
0112904	PESCADERIAS Y DERIVADOS	4	5155
0106901	PINTURERIAS	1	44380
0106902	PINTURERIAS	2	33290
0106903	PINTURERIAS	3	29595
0106904	PINTURERIAS	4	14800
0107001	PIZZERIAS	1	14800
0107002	PIZZERIAS	2	11105
0107003	PIZZERIAS	3	9240
0107004	PIZZERIAS	4	7395
0105301	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	1	44380
0105302	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	2	33290
0208400	POR TARIMAS Y ESCAPARATES FRUTAS VERDURAS DIARIOS REVISTAS ETC	0	9865
0203101	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	1	36980
0203102	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	2	25900
0203103	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	3	14800
0203201	RECEPTORIA	1	14800
0203202	RECEPTORIA	2	11105
0203203	RECEPTORIA	3	9240
0306401	RECUPERACION DE MINERALES	1	100100
0306402	RECUPERACION DE MINERALES	2	80105
0306403	RECUPERACION DE MINERALES	3	60050
0115001	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	1	36980
0115002	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	2	25900

**C.R. GASTÓN A. LÓPEZ**  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0115003	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	3	14800
0115004	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	4	11105
0107101	REGALERIAS	1	14800
0107102	REGALERIAS	2	11105
0107103	REGALERIAS	3	9240
0107104	REGALERIAS	4	7395
0107301	REGIONALES	1	14800
0107302	REGIONALES	2	11105
0107303	REGIONALES	3	9240
0107304	REGIONALES	4	7395
0113300	REMISERA - UNICA CONTRIBUCION ANUAL	0	61635
0108201	RESTAURANTES	1	147890
0108202	RESTAURANTES	2	110905
0108203	RESTAURANTES	3	73970
0108204	RESTAURANTES	4	36980
0105401	RESTAURANTES EN HOTEL	1	295770
0105402	RESTAURANTES EN HOTEL	2	221835
0105403	RESTAURANTES EN HOTEL	3	110905
0105404	RESTAURANTES EN HOTEL	4	51360
0107401	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	1	14800
0107402	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	2	11105
0107403	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	3	9240
0107404	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	4	7395
0208200	REVISION TECNICA AUTOMOTOR AUTORIZADA	0	80105
0107501	ROPERIAS	1	14800
0107502	ROPERIAS	2	11105
0107503	ROPERIAS	3	9240
0107504	ROPERIAS	4	7395
0107601	ROTISERIAS	1	14800
0107602	ROTISERIAS	2	11105
0107603	ROTISERIAS	3	9240
0107604	ROTISERIAS	4	7395
0203301	SALADEROS	1	14800
0203302	SALADEROS	2	11105
0203303	SALADEROS	3	9240
0209900	SALAS DE PROYECCION DE PELICULAS , CINEMATOGRAFOS , CINE- CLUB, CINE -A	0	23760
0204101	SALAS VELATORIAS	1	240315
0204102	SALAS VELATORIAS	2	184865
0204103	SALAS VELATORIAS	3	147890
0204001	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	1	25900
0204002	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	2	18480
0204003	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	3	11105
0115101	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	1	147890
0115102	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	2	110905
0115103	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	3	73970
0115104	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	4	36980
0115201	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	1	44380
0115202	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	2	33290
0115203	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	3	29595
0115204	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	4	14800
0107801	SANITARIOS	1	25900
0107802	SANITARIOS	2	18480
0107803	SANITARIOS	3	11105
0107804	SANITARIOS	4	7395
0203401	SASTRERIAS Y ANEXOS	1	14800
0203402	SASTRERIAS Y ANEXOS	2	11105
0203403	SASTRERIAS Y ANEXOS	3	9240
0107901	SECADEROS DE FRUTAS	1	73970
0107902	SECADEROS DE FRUTAS	2	55465
0107903	SECADEROS DE FRUTAS	3	36980
0107904	SECADEROS DE FRUTAS	4	18480
0206301	SERVICIO DE CONTENEDORES	1	36980

G. P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0206302	SERVICIO DE CONTENEDORES	2	25900
0206303	SERVICIO DE CONTENEDORES	3	14800
0208800	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA	0	2925475
0203701	SERVICIOS DE LUNCH	1	14800
0203702	SERVICIOS DE LUNCH	2	11105
0203703	SERVICIOS DE LUNCH	3	9240
0208900	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET	0	2925475
0209000	SERVICIOS DE TRANSMICION DE TELEVISION	0	2925475
0207901	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1	36980
0207902	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	2	25900
0207903	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	3	14800
0203601	SERVICIOS EN GENERAL	1	36980
0203602	SERVICIOS EN GENERAL	2	25900
0203603	SERVICIOS EN GENERAL	3	14800
0203604	SERVICIOS EN GENERAL	4	11105
0203501	SERVICIOS FUNEBRES	1	92440
0203502	SERVICIOS FUNEBRES	2	73875
0203503	SERVICIOS FUNEBRES	3	55465
0115301	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	1	36980
0115302	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	2	25900
0115303	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	3	14800
0115304	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	4	11105
0207301	SOLDADURA (TALLER)	1	14800
0207302	SOLDADURA (TALLER)	2	11105
0207303	SOLDADURA (TALLER)	3	9240
0116101	SUBAGENCIA DE QUINIELA	1	18480
0116102	SUBAGENCIA DE QUINIELA	2	14800
0116103	SUBAGENCIA DE QUINIELA	3	11105
0116104	SUBAGENCIA DE QUINIELA	4	6170
0203801	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	1	14800
0203802	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	2	11105
0203803	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	3	9240
0205201	TALLER CHAPISTA	1	25900
0205202	TALLER CHAPISTA	2	18480
0205203	TALLER CHAPISTA	3	11105
0204601	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	1	25900
0204602	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	2	18480
0204603	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	3	11105
0204701	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	1	44380
0204702	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	2	33290
0204703	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	3	22180
0206201	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	1	36980
0206202	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	2	25900
0206203	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	3	14800
0204801	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	1	25900
0204802	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	2	18480
0204803	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	3	11105
0205001	TALLER DE BICICLETERIA	1	25900
0205002	TALLER DE BICICLETERIA	2	18480
0205003	TALLER DE BICICLETERIA	3	11105
0205004	TALLER DE BICICLETERIA	4	7395
0204901	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	1	44380
0204902	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	2	33290
0204903	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	3	22180
0205101	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	1	7395
0205102	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	2	5930
0204401	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	1	25850
0204402	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	2	25900
0204403	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	3	11105
0206101	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	1	36980
0206102	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	2	25900
0206103	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	3	14800

C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA





0205401	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	1	25900
0205402	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	2	18480
0205403	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	3	11105
0206801	TALLER DE FRENOS	1	25900
0206802	TALLER DE FRENOS	2	18480
0206803	TALLER DE FRENOS	3	11105
0205301	TALLER DE FUNDICION	1	44380
0205302	TALLER DE FUNDICION	2	33290
0205303	TALLER DE FUNDICION	3	25900
0205701	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	1	25900
0205702	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	2	18480
0205703	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	3	11105
0205704	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	4	7395
0207401	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	1	25900
0207402	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	2	18480
0207403	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	3	11105
0207404	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	4	7395
0205901	TALLER DE RADIADORES	1	25900
0205902	TALLER DE RADIADORES	2	18480
0205903	TALLER DE RADIADORES	3	11105
0205801	TALLER DE RADIO Y TV	1	25900
0205802	TALLER DE RADIO Y TV	2	18480
0205803	TALLER DE RADIO Y TV	3	11105
0206601	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	1	28075
0206602	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	2	20065
0206603	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	3	7730
0206401	TALLER DE REFRIGERACION	1	25900
0206402	TALLER DE REFRIGERACION	2	18480
0206403	TALLER DE REFRIGERACION	3	11105
0206501	TALLER DE RELOJERIA	1	25170
0206502	TALLER DE RELOJERIA	2	11105
0206503	TALLER DE RELOJERIA	3	9240
0206504	TALLER DE RELOJERIA	4	5155
0206701	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	1	25900
0206702	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	2	18480
0206703	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	3	11105
0206901	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	1	14800
0206902	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	2	11105
0206903	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	3	9240
0208701	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESP	1	480620
0208702	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESP	2	360475
0208703	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESP	3	240315
0207001	TALLER DE TRACTORES	1	25900
0207002	TALLER DE TRACTORES	2	18480
0207003	TALLER DE TRACTORES	3	11105
0207601	TALLER DE ZAPATERIA	1	14800
0207602	TALLER DE ZAPATERIA	2	11105
0207603	TALLER DE ZAPATERIA	3	9240
0207604	TALLER DE ZAPATERIA	4	7395
0205601	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	1	25900
0205602	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	2	18480
0205603	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	3	11105
0205604	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	4	7395
0205501	TALLER METALURGICO	1	28075
0205502	TALLER METALURGICO	2	20065
0205503	TALLER METALURGICO	3	12075
0207101	TALLERES EN GENERAL	1	25900
0207102	TALLERES EN GENERAL	2	18480
0207103	TALLERES EN GENERAL	3	11105
0108001	TAMBOS	1	25900
0108002	TAMBOS	2	18480
0108003	TAMBOS	3	11105

C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0108004	TAMBOS	4	7395
0117401	TAPICERIA	1	24650
0117402	TAPICERIA	2	18480
0113100	TAXIS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	4920
0113200	TAXIS-FLETS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	6170
0108101	TIENDAS	1	25900
0108102	TIENDAS	2	18480
0108103	TIENDAS	3	11105
0108104	TIENDAS	4	7395
0203901	TINTORERIAS	1	14800
0203902	TINTORERIAS	2	11105
0203903	TINTORERIAS	3	9240
0207201	TORNERIA DE MADERAS	1	14800
0207202	TORNERIA DE MADERAS	2	11105
0207203	TORNERIA DE MADERAS	3	9240
0207204	TORNERIA DE MADERAS	4	7395
0306601	TORNERIA MECANICA	1	44380
0306602	TORNERIA MECANICA	2	33290
0306603	TORNERIA MECANICA	3	22180
0306501	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	1	92440
0306502	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	2	73970
0306503	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	3	55465
0204201	TRANSPORTE DE SERVICIOS	1	92440
0204202	TRANSPORTE DE SERVICIOS	2	73970
0204203	TRANSPORTE DE SERVICIOS	3	55465
0204300	TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y DOCUMENTOS	0	143785
0110700	V,JUEGOS, POOL, METEGOL(ORD/94)CAT UNICA	0	5155
0107700	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	0	5155
0107701	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	1	10275
0109101	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	1	14800
0109102	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	2	11105
0109103	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	3	9240
0109104	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	4	7395
0108301	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1	14800
0108302	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2	11105
0108303	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	3	9240
0108304	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	4	5155
0108401	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	1	16035
0108402	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	2	12020
0108403	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	3	9240
0108404	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	4	5155
0108501	VENTA DE ANIMALES GRANDES	1	14800
0108502	VENTA DE ANIMALES GRANDES	2	11105
0108701	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	1	14800
0108702	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	2	11105
0108703	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	3	9240
0108704	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	4	7395
0106001	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	14800
0106002	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	2	11105
0106003	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	3	9240
0106004	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	4	5155
0108601	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	1	14800
0108602	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	2	11105
0108801	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	1	22180
0108802	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	2	14800
0108803	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	3	7395
0108804	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	4	5545
0109501	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	1	36980
0109502	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	2	25900
0109503	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	3	14800
0109504	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	4	11105
0109401	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	1	80105

*[Handwritten signature]*  
**ESTÓN A. LÓPEZ**  
 SECTOR DE RENOVACIÓN  
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTALUCÍA



0109402	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	2	60140
0109403	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	3	40050
0109404	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	4	12865
0108901	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	1	29595
0108902	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	2	22180
0108903	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	3	14800
0108904	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	4	5155
0109001	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	1	14800
0109002	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	2	11105
0109003	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	3	9240
0109004	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	4	5155
0109201	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	1	14800
0109202	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	2	11105
0109203	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	3	9240
0109204	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	4	5155
0119301	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	1	80105
0119302	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	2	60140
0119303	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	3	12840
0109301	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	1	29595
0109302	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	2	22180
0109303	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	3	14800
0109304	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	4	5155
0109601	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	1	44380
0109602	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	2	33290
0109603	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	3	29595
0109604	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	4	14800
0115401	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	1	73970
0115402	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	2	55465
0115403	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	3	36980
0115404	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	4	18480
0109701	VENTA DE FERTILIZANTES	1	40050
0109702	VENTA DE FERTILIZANTES	2	28050
0109703	VENTA DE FERTILIZANTES	3	16035
0109704	VENTA DE FERTILIZANTES	4	7730
0109801	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	1	36980
0109802	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	2	25900
0109803	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	3	14800
0109804	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	4	11105
0109901	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	1	14800
0109902	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	2	11105
0109903	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	3	9240
0109904	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	4	7395
0110601	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	1	36980
0110602	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	2	25900
0110603	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	3	14800
0110604	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	4	11105
0110801	VENTA DE HIELO	1	14800
0110802	VENTA DE HIELO	2	11105
0110803	VENTA DE HIELO	3	9240
0110804	VENTA DE HIELO	4	7395
0115501	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	1	36980
0115502	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	2	25900
0115503	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	3	14800
0115504	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	4	11105
0110001	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	14800
0110002	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	2	11105
0110003	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3	9240
0110004	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4	7395
0110101	VENTA DE JUGOS	1	14800
0110102	VENTA DE JUGOS	2	11105
0110103	VENTA DE JUGOS	3	9240
0110104	VENTA DE JUGOS	4	7395

C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



0110201	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	1	14800
0110202	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	2	11105
0110203	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	3	9240
0110204	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	4	7395
0110301	VENTA DE LUBRICANTES	1	25900
0110302	VENTA DE LUBRICANTES	2	18480
0110303	VENTA DE LUBRICANTES	3	11105
0110304	VENTA DE LUBRICANTES	4	7395
0111001	VENTA DE MACETAS	1	14800
0111002	VENTA DE MACETAS	2	11105
0111003	VENTA DE MACETAS	3	9240
0111004	VENTA DE MACETAS	4	7395
0115601	VENTA DE MADERAS EN GRAL	1	36980
0115602	VENTA DE MADERAS EN GRAL	2	25900
0115603	VENTA DE MADERAS EN GRAL	3	15520
0115604	VENTA DE MADERAS EN GRAL	4	11105
0110501	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	1	29595
0110502	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	2	22180
0110503	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	3	14800
0110504	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	4	5155
0110401	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	1	36980
0110402	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	2	25900
0110403	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	3	14800
0110404	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	4	7730
0111301	VENTA DE METALES	1	36980
0111302	VENTA DE METALES	2	25900
0111303	VENTA DE METALES	3	14800
0111304	VENTA DE METALES	4	11105
0111401	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	1	25900
0111402	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	2	18480
0111403	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	3	11105
0111404	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	4	7395
0111101	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	1	25900
0111102	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	2	18480
0111103	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	3	11105
0111104	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	4	5155
0111201	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	1	14800
0111202	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	2	11105
0111203	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	3	9240
0111204	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	4	7395
0111601	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	1	14800
0111602	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	2	11105
0111603	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	3	9240
0111604	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	4	7395
0111701	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1	14800
0111702	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	2	11105
0111703	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	3	9240
0111704	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	4	7395
0111801	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	1	36980
0111802	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	2	25900
0111803	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	3	14800
0111804	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	4	7730
0111901	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	1	14800
0111902	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	2	11105
0111903	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	3	9240
0111904	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	4	7395
0112101	VENTA DE TOTORA	1	9240
0112102	VENTA DE TOTORA	2	7395
0112103	VENTA DE TOTORA	3	5545
0112104	VENTA DE TOTORA	4	3700
0112701	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	25900
0112702	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	18480



C.P. GASTÓN A. LÓPEZ  
DIRECTOR DE RENOVES  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0112703	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	15195
0112704	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	4	7395
0119401	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	1	480620
0119402	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	2	360475
0119403	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	3	240315
0112201	VERDULERIAS	1	14800
0112202	VERDULERIAS	2	11105
0112203	VERDULERIAS	3	9240
0112204	VERDULERIAS	4	7395
0208001	VETERINARIAS	1	36980
0208002	VETERINARIAS	2	25900
0208003	VETERINARIAS	3	14800
0112401	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	1	14800
0112402	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	2	11105
0112403	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	3	9240
0112404	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	4	7395
0207501	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	1	25900
0207502	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	2	18480
0207503	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	3	11105
0112301	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	1	25900
0112302	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	2	18480
0112303	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	3	11105
0112304	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	4	7395
0210000	VIDEOS MECANICOS POR AÑO POR UNIDAD	0	2780
0112501	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	1	14800
0112502	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	2	11105
0112503	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	3	9240
0112504	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	4	7395
0112601	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	1	14800
0112602	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	2	11105
0112603	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	3	9240
0112604	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	4	7395
0210100	TALLER MECANICO INTEGRAL	0	132000



  
**C.P. GASTÓN A. LÓPEZ**  
 DIRECTOR DE RENTAS  
 MUNICIPALIDAD DE LA  
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA



## *Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía*

**DECRETO N° 585**

San Juan, 29 de Diciembre de 2023

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3274 de fecha 29 de Diciembre de 2023, la que en su parte resolutive expresa Artículo 1: Apruébese la Ordenanza Tributaria Año 2024, la cual forma parte integrante del Expediente N° 9407-D-2023 folios 03 al 34. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

**ARTICULO 2:** Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

CP GUSTAVO A. GARCÍA ORIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



JUAN JOSÉ ORREGO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 23.066 Enero 08 \$ 46.000.-



*Municipalidad de Rivadavia*

*Concejo Deliberante*

*San Juan*

**Ordenanza N°3483.-**

**Visto:**

El expediente N°9294-D-23, del Registro de la Mesa de Entradas de Ejecutivo Municipal; y

**Considerando:**

Que por el mencionado expediente el Departamento Ejecutivo Municipal remite a este Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio del año 2024, adecuado a las previsiones de ingresos y la evolución de la ejecución presupuestaria, con exposición de los importes en forma detallada, informes y anexos, de acuerdo a las normas municipales de aplicación, Ley de Contabilidad y Carta Orgánica.

Que a fojas 20, 20 vuelta, 21, 21 vuelta, obra dictamen N°0415/2023 del Auditor Municipal C.P.N. Gastón Pettrignani, donde manifiesta de manera expresa que el Proyecto de Presupuesto abarca todas las dependencias de la Hacienda Municipal, indicando la totalidad de los Recursos y Gastos previstos.

Que a fojas 26 obra el despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, sugiriendo la aprobación del proyecto del Presupuesto 2024, de acuerdo a los cuadros y anexos obrantes a fojas 03/16 de las actuaciones, a la vez recomiendan que se cumplimenten las recomendaciones efectuadas por Auditoría General Municipal.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 27-11-23, tomó conocimiento y aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión supra señalada y dispuso emitir la presente norma legal.

**Por ello:**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia**

**Sanciona:**

**Artículo 1°.-** Apruébese en todas sus partes el “Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el Ejercicio 2024”, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como anexo.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

**Concejo Deliberante de Rivadavia, 27 de noviembre de 2023.-**

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ES COPIA FIEL**  
Sr. JOSÉ EMILIO ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ANEXO I**  
**PROYECTO GENERAL DE RECURSOS AÑO 2024**

<b><u>PARTIDA</u></b>	<b><u>DENOMINACION</u></b>	<b><u>IMPORTE</u></b>
01-00-00-00-00-00	RECURSOS	14.137.092.389,00
01-01-00-00-00-00	RECURSOS CORRIENTES	14.137.092.389,00
01-01-01-00-00-00	TRIBUTARIOS	12.240.847.708,00
01-01-01-01-00-00	DE JURISDICCION MUNICIPAL	3.774.645.781,00
01-01-01-01-01-00	TASAS MUNICIPALES	2.481.859.000,00
01-01-01-01-01-01	INMUEBLES VIGENTES	1.319.859.000,00
01-01-01-01-01-02	INMUEBLES ATRASADOS	829.000.000,00
01-01-01-01-01-03	COMERCIO VIGENTE	234.000.000,00
01-01-01-01-01-04	COMERCIO ATRAZADO	99.000.000,00
01-01-01-01-02-00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	1.292.786.781,00
01-01-01-01-02-01	ENERGIA SAN JUAN	1.292.786.781,00
01-01-01-02-00-00	DE JURISDICCION NACIONAL Y PROVINCIAL	8.466.201.927,00
01-01-01-02-01-00	COPARTICIPACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES	8.466.201.927,00
01-01-02-00-00-00	NO TRIBUTARIOS	1.188.136.000,00
01-01-02-01-00-00	DERECHOS MUNICIPALES	376.736.000,00
01-01-02-01-01-00	DERECHOS DE CONEXION	47.736.000,00
01-01-02-01-02-00	DERECHOS OCUPACION VIA PUBLICA	10.000.000,00
01-01-02-01-03-00	DERECHOS DE EJECUCION DE OBRAS	270.000.000,00
01-01-02-01-04-00	DERECHOS DE APROBACION DE PLANOS ELECTRICOS	15.000.000,00
01-01-02-01-05-00	DERECHOS DE CEMENTERIO	7.000.000,00
01-01-02-01-06-00	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	15.000.000,00
01-01-02-01-07-00	DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS	12.000.000,00
01-01-02-01-08-00	INGRESOS A DETERMINAR	
01-01-02-02-00-00	<b><u>NO TRIBUTARIOS</u></b>	<b>811.400.000,00</b>
01-01-02-02-01-00	CAMPING PINAR	33.000.000,00
01-01-02-02-02-00	CAMPING MUNICIPAL - INGRESOS	75.000.000,00
01-01-02-02-03-00	CAMPING MUNICIPAL - ALQUILER DE CARPAS	21.000.000,00
01-01-02-02-04-00	PARQUE FAUNISTICO - ENTRADAS	60.000.000,00
01-01-02-02-05-00	VENTA DE ANIMALES P. FAUNISTICO	2.400.000,00
01-01-02-02-06-00	JUZGADO DE FALTAS	30.000.000,00
01-01-02-02-07-00	INGRESOS VARIOS	150.000.000,00
01-01-02-02-08-00	INGRESO POR EVENTOS	50.000.000,00
01-01-02-02-09-00	INTERESES GANADOS PLAZO FIJO	390.000.000,00

ES COPIA FIEL

M. Sr. JOSE FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



01-01-03-00-00-00	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	708.108.681,00
01-01-03-03-00-00	<b>DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL</b>	708.108.681,00
01-01-03-03-01-00	RECURSOS ADICIONALES FEM	600.000.000,00
01-01-03-03-02-00	COLONIA DE VACACIONES	25.500.000,00
01-01-03-03-03-00	FIESTA DEL SOL	
01-01-03-03-04-00	DISPOSITIVO MUNICIPAL MUJER	33.600.000,00
01-01-03-03-05-00	DISPOSITIVO MUNICIPAL NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA	31.950.000,00
01-01-03-03-06-00	JARDIN COSECHA 2024	1.194.453,00
00-01-01-03-07-00	CDI MARQUEZADO RINCONCITO DE LUZ	11.550.000,00
00-01-01-03-08-00	DISPOSITIVO UMAA	4.314.228,00
01-01-03-04-00-00	<b>DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL</b>	
01-02-00-00-00-00	RECURSOS DE CAPITAL	-
01-02-01-00-00-00	DE JURISDICCION PROVINCIAL	-
01-02-01-12-00-00	FO DE RE 2023 OBRAS DE ILUMINACION REMANENTE	-
01-02-02-00-00-00	DE JURISDICCION NACIONAL	-

*Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez*  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



*Dr. Juan de la Cruz Córdoba*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

**ES COPIA FIEL**  
 Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
 MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ANEXO II****PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS AÑO 2024**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
02-00-00-00-000	<b>EROGACIONES CORRIENTES Y NO CORRIENTES DE CD. AM. JF</b>	<b>14.137.092.389,00</b>
02-01-00-00-000	<b>EROGACIONES CORRIENTES DE CD AM JF</b>	<b>13.161.050.889,00</b>
02-01-01-00-000	<b>PERSONAL DE CD AM JF</b>	<b>7.319.143.208,00</b>
02-01-01-01-000	<b>PERSONAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO</b>	<b>5.476.458.000,00</b>
02-01-01-01-000	<b>PLANTA POLITICA DE</b>	<b>462.930.000,00</b>
02-01-01-01-001	SUELDO BASICO PLANTA POLITICA DE	387.920.000,00
02-01-01-01-002	SALARIO FAMILIAR PLANTA POLITICA DE	2.574.000,00
02-01-01-01-003	APORTES PATRONALES PLANTA POLITICA DE	72.436.000,00
02-01-01-01-000	<b>PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION Y TECNICA DE</b>	<b>1.753.934.000,00</b>
02-01-01-01-001	SUELDO BASICO PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION DE	549.406.000,00
00-02-01-01-002	ADICIONALES PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION DE	921.180.000,00
02-01-01-01-003	SALARIO FAMILIAR PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION DE	8.814.000,00
02-01-01-01-004	APORTES PATRONALES PLANTA PERMANENTEADMINISTRACION DE	274.534.000,00
02-01-01-01-000	<b>PLANTA PERMANENTE OBREROS DE</b>	<b>3.259.594.000,00</b>
02-01-01-01-001	SUELDO BASICO OBREROS DE	1.162.304.000,00
02-01-01-01-002	ADICIONALES OBREROS DE	1.549.730.000,00
02-01-01-01-003	SALARIO FAMILIAR OBREROS DE	41.210.000,00
02-01-01-01-004	APORTES PATRONALES OBREROS DE	506.350.000,00
02-01-01-02-000	<b>PERSONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE</b>	<b>728.416.000,00</b>
02-01-01-02-000	<b>PLANTA POLITICA CD</b>	<b>395.902.000,00</b>
02-01-01-02-001	SUELDO BASICO PLANTA POLITICA CD	332.748.000,00
02-01-01-02-002	SALARIO FAMILIAR PLANTA POLITICA CD	1.014.000,00
02-01-01-02-003	APORTES PATRONALES PLANTA POLITICA DCD	62.140.000,00
02-01-01-02-000	<b>PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION Y TECNICA CD</b>	<b>332.514.000,00</b>
02-01-01-02-001	SUELDO BASICO PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICO CD	100.750.000,00
02-01-01-02-002	ADICIONALES PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICO CD	175.760.000,00
02-01-01-02-003	SALARIO FAMILIAR PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICA CD	4.368.000,00
02-01-01-02-004	APORTES PATRONALES PLANTA PERMANENTEADM. Y TECNICA CD	51.636.000,00

**ES COPIA FIEL**  
JOSE FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



02-01-01-03-00-00	<b>PERSONAL DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL</b>	<b>121.446.000,00</b>
02-01-01-03-01-00	SUELDO BASICO AUTORIDADES SUPERIORES JFM	42.510.000,00
02-01-01-03-00-01	APORTES PATRONALES AUTORIDADES SUPERIORES JFM	7.956.000,00
02-01-01-03-00-03	<b>PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION Y TECNICA JFM</b>	<b>70.980.000,00</b>
02-01-01-03-02-01	SUELDO BASICO PLANTA PERMANENTE ADMINIS. Y TECNICO JFM	22.256.000,00
02-01-01-03-02-01	ADICIONALES PLANTA PTE. ADMINISTRACION Y TECNICA JFM	37.492.000,00
02-01-01-03-02-03	SALARIO FAMILIAR PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICA JFM	78.000,00
02-01-01-03-02-04	APORTES PATRONALES PLANTA PERMANENTEADM. Y TECNICA JFM	11.154.000,00
02-01-01-03-02-00	<b>PERSONAL DE AUDITORIA GENERAL MUNICIPAL</b>	<b>56.966.527,00</b>
02-01-01-03-02-01	<b>PLANTA POLITICA AGM</b>	<b>32.032.000,00</b>
02-01-01-03-02-02	SUELDO BASICO PLANTA POLITICA AGM	26.780.000,00
02-01-01-03-02-03	SALARIO FAMILIAR PLANTA POLITICA AGM	234.000,00
02-01-01-03-02-04	APORTES PATRONALES PLANTA POLITICA AGM	5.018.000,00
02-01-01-04-02-00	<b>PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACION Y TECNICA AGM</b>	<b>24.934.527,00</b>
02-01-01-04-02-01	SUELDO BASICO PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICO AGM	6.578.000,00
02-01-01-04-02-02	ADICIONALES PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICO AGM	14.430.000,00
02-01-01-04-02-03	SALARIO FAMILIAR PLANTA PERMANENTE ADM. Y TECNICA AGM	527,00
02-01-01-04-02-04	APORTES PATRONALES PTA. PERMANENTE ADM. Y TECNICA AGM	3.926.000,00
02-01-01-05-00-00	<b>A.R.T Y ADICIONALES</b>	<b>935.856.681,00</b>
02-01-01-05-01-00	A.R.T	149.742.000,00
02-01-01-05-02-00	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	786.114.681,00
02-01-02-00-00-00	<b>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES DE, CD, AGM, JFM</b>	<b>1.157.097.681,00</b>
01-01-02-01-00-00	<b>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES DEL EJECUTIVO</b>	<b>1.141.578.681,00</b>
02-01-02-01-01-00	<b>BIENES DE CONSUMO DEL EJECUTIVO</b>	<b>380.530.000,00</b>
02-01-02-01-01-01	INDUMENTARIA Y SEGURIDAD	50.000.000,00
02-01-02-01-01-02	UTILES DE OFICINA	12.000.000,00
02-01-02-01-01-03	INSUMOS INFORMATICOS	23.300.000,00
02-01-02-01-01-04	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA	13.600.000,00
02-01-02-01-01-05	UNIFORMES Y CONFECCIONES	1.580.000,00
02-01-02-01-01-06	PRODUCTOS DE LA MINERIA PETROLEO Y DERIVADOS	150.000.000,00
02-01-02-01-01-07	PAPEL CARTON E IMPRESOS	30.000.000,00
02-01-02-01-01-08	REPUESTOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL	50.000,00
02-01-02-01-01-09	OTROS BIENES DE CONSUMO	60.000.000,00
02-01-02-01-01-10	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO DEM	40.000.000,00

ES COPIA FIEL  
 Sr. JOSE FABIAN ORDENES  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
 MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



<b>02-01-02-01-02-00</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES DEL EJECUTIVO</b>	<b>761.048.681,00</b>
02-01-02-01-02-01	VIATICOS Y MOVILIDAD	2.000.000,00
02-01-02-01-02-02	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	1.500.000,00
02-01-02-01-02-03	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS	400.000.000,00
02-01-02-01-02-04	ALQUILERES	23.000.000,00
02-01-02-01-02-05	COMUNICACIONES	13.000.000,00
02-01-02-01-02-06	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	80.000.000,00
02-01-02-01-02-07	SEGUROS Y COMISIONES	32.000.000,00
02-01-02-01-02-08	CONTRATOS MOVILIDADES	8.400.000,00
02-01-02-01-02-09	CORTESIAS Y HOMENAJES	8.000.000,00
02-01-02-01-02-10	SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COBRANZA	5.000.000,00
02-01-02-01-02-11	MULTAS INDEMNIZACIONES Y DEVOLUCIONES	5.000.000,00
02-01-02-01-02-12	IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS	160.000,00
02-01-02-01-02-14	SERVICIO DE CUSTODIA POLICIAL	380.000,00
02-01-02-01-02-15	OTROS SERVICIOS	4.000.000,00
02-01-02-01-02-16	EVENTOS DEPARTAMENTALES	10.000.000,00
02-01-02-01-02-17	FIESTA DEL SOL	-
02-01-02-01-02-18	DISPOSITIVO MUNICIPAL MUJER Y FAMILIA	33.600.000,00
02-01-02-01-02-19	DISPOSITIVO MUNICIPAL NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	31.950.000,00
02-01-02-01-02-20	DISPOSITIVO MUNICIPAL UMAA	4.314.228,00
02-01-02-01-02-21	JARDIN DE COSECHA	1.194.453,00
02-01-02-01-02-25	DEBITO Y GASTOS BANCARIOS	30.000.000,00
02-01-02-01-02-27	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS NO PERSONALES	40.000.000,00
02-01-02-01-02-28	CDI RINCONCITO DE LUZ	11.550.000,00
02-01-02-01-02-32	RIVADAVIA CAPACITA	16.000.000,00
<b>02-01-02-02-00-00</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES CONCEJO DELIBERANTE</b>	<b>13.175.000,00</b>
<b>02-01-02-02-01-00</b>	<b>BIENES DE CONSUMO CD</b>	<b>4.500.000,00</b>
02-01-02-02-01-01	UTILES DE OFICINA CD	2.000.000,00
02-01-02-02-01-02	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA CD	500.000,00
02-01-02-02-01-03	OTROS BIENES DE CONSUMO CD	2.000.000,00
<b>02-01-02-02-02-00</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES CD</b>	<b>8.675.000,00</b>
02-01-02-02-02-01	VIATICOS Y MOVILIDAD CD	1.600.000,00
02-01-02-02-02-02	CORTESIAS Y HOMENAJES CD	300.000,00
02-01-02-02-02-03	ALQUILERES CD	6.200.000,00
02-01-02-02-02-04	COMUNICACIONES CD	15.000,00
02-01-02-02-02-05	OTROS SERVICIOS CD	350.000,00
02-01-02-02-02-06	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CD	30.000,00
02-01-02-02-02-07	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS CD	180.000,00

ES COPIA FIEL  
Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
MC



<b>02-01-02-03-00-00 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES JFM</b>	<b>2.255.000,00</b>
<b>02-01-02-03-01-00 BIENES DE CONSUMO JFM</b>	<b>700.000,00</b>
02-01-02-03-01-01 UTILES DE OFICINA JFM	250.000,00
02-01-02-03-01-02 PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA JFM	100.000,00
02-01-02-03-01-03 OTROS BIENES DE CONSUMO JFM	350.000,00
<b>02-01-02-03-02-00 SERVICIOS NO PERSONALES JFM</b>	<b>1.555.000,00</b>
02-01-02-03-02-01 COMUNICACIONES JFM	10.000,00
02-01-02-03-02-02 HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS JFM	15.000,00
02-01-02-03-02-03 OTROS SERVICIOS NO PERSONALES JFM	30.000,00
02-01-02-03-02-04 ALQUILERES	1.500.000,00
<b>02-01-02-04-00-00 BIENES Y SERVICIOS AUDITORIA GENERAL MUNICIPAL</b>	<b>89.000,00</b>
<b>02-01-02-04-01-00 BIENES DE CONSUMO AGM</b>	<b>14.000,00</b>
02-01-02-04-01-01 UTILES DE OFICINA AGM	10.000,00
02-01-02-04-01-02 OTROS BIENES DE CONSUMO AGM	4.000,00
<b>02-01-02-04-02-00 SERVICIOS NO PERSONALES AGM</b>	<b>75.000,00</b>
02-01-02-04-02-01 HONORARIOS Y RETRIBUCIONES AGM	50.000,00
02-01-02-04-02-02 OTROS SERVICIOS NO PERSONALES AGM	5.000,00
02-01-02-04-02-03 VIATICOS Y TRASLADOS AGM	20.000,00
<b>02-01-03-00-00-00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE Y CD</b>	<b>2.176.810.000,00</b>
<b>02-01-03-01-00-00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE</b>	<b>2.176.500.000,00</b>
02-01-03-01-01-00 PERSONAS DE EXISTENCIAS VISIBLES DE	54.000.000,00
02-01-03-01-02-00 PLAM	2.052.000.000,00
02-01-03-01-03-00 ENTIDADES DE	10.000.000,00
02-01-03-01-04-00 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y ACCESORIOS	5.000.000,00
02-01-03-01-06-00 COLONIA DE VACACIONES	25.500.000,00
02-01-03-01-07-00 CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIAS DE	30.000.000,00
<b>02-01-03-02-00-00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES CD</b>	<b>310.000,00</b>
02-01-03-02-01-00 PERSONAS DE EXISTENCIAS VISIBLES CD	250.000,00
02-01-03-02-02-00 ENTIDADES CD	60.000,00

**COPIA FIEL**
  
 Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES
   
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
   
 MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



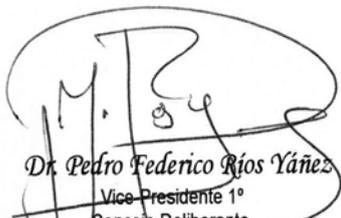
<b>02-01-04-00-00-00</b>	<b>TRABAJOS PUBLICOS SERVICIOS</b>	<b>2.508.000.000,00</b>
02-01-04-01-00-00	CONTRATACIONES CAMIONES RECOLECCION RESIDUOS Y TANQUES	580.000.000,00
01-02-04-02-00-00	CONTRATO DE MAQUINARIAS	60.000.000,00
02-01-04-04-00-00	MANTENIMIENTO DEL PINAR	5.000.000,00
02-01-04-05-00-00	MANTENIMIENTO DE ANIMALES DEL PARQUE FAUNISTICO	5.500.000,00
02-01-04-05-00-00	MANTENIMIENTO DEL PREDIO PARQUE FAUNISTICO	30.000.000,00
02-01-04-07-00-00	MANTENIMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL	12.000.000,00
02-01-04-08-00-00	MANTENIMIENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	350.000.000,00
02-01-04-09-00-00	MANTENIMIENTO PLAZAS PARQUES Y PASEOS	100.000.000,00
02-01-04-10-00-00	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	25.000.000,00
02-01-04-11-00-00	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO	800.000.000,00
02-01-04-12-00-00	CONSUMO ENERGIA EDIFICIO MUNICIPAL	52.000.000,00
02-01-04-13-00-00	COSTO CONVENIO ENERGIA SAN JUAN	25.000.000,00
02-01-04-14-00-00	MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	130.000.000,00
02-01-04-15-00-00	MANTENIMIENTO EDIFICIO PUBLICO	4.500.000,00
02-01-04-16-00-00	MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR	30.000.000,00
02-01-04-17-00-00	MANTENIMIENTO DE BACHEOS Y PASANTES	100.000.000,00
02-01-04-20-00-00	MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR PATRULLERO	4.000.000,00
02-01-04-21-00-00	PARQUE TECNOLOGIA AMBIENTALES -SADS-	65.000.000,00
02-01-04-22-00-00	PODA DEL DEPARTAMENTO	5.000.000,00
02-01-04-23-00-00	CREDITO ADICIONAL TRABAJOS PUBLICOS SERVICIOS	125.000.000,00
<b>02-02-00-00-00-00</b>	<b>EROGACIONES NO CORRIENTES DE CD AGM JFM</b>	<b>976.041.500,00</b>
<b>02-02-01-00-00-00</b>	<b>EROGACIONES NO CORRIENTES DE</b>	<b>973.446.500,00</b>
<b>02-02-01-01-00-00</b>	<b>TRABAJOS PUBLICOS OBRAS</b>	<b>933.946.500,00</b>
02-02-01-01-06-00	OBRAS VARIAS CON RECURSOS MUNICIPALES	300.000.000,00
02-02-01-01-16-00	PAVIMENTACIONES	173.946.500,00
02-02-01-01-17-00	ILUMINACION	150.000.000,00
02-02-01-01-18-00	CORDON CUNETAS Y VEREDAS	70.000.000,00
02-02-01-01-19-00	PLAZAS Y ESPACIOS VERDES	150.000.000,00
02-02-01-01-20-00	PORTALES VARIOS	10.000.000,00
02-02-01-01-21-00	ARCHIVO MUNICIPAL	80.000.000,00
<b>02-02-02-00-00-00</b>	<b>BIENES DE CAPITAL DE CD AGM JFM</b>	<b>42.095.000,00</b>
<b>02-02-02-01-00-00</b>	<b>BIENES DE CAPITAL DEL EJECUTIVO</b>	<b>39.500.000,00</b>
02-02-02-01-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE	8.000.000,00
02-02-02-01-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA DE	1.500.000,00
02-02-02-01-03-00	MOBLAJES DE	12.000.000,00
02-02-02-01-04-00	RODADOS Y EQUIPOS DE	1.000.000,00
02-02-02-01-05-00	MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS DE	12.000.000,00
02-02-02-01-06-00	CREDITO ADICIONAL	5.000.000,00



ES COPIA FIEL  
Sr. JOSE BABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



02-02-02-02-00-00	<b>BIENES DE CAPITAL CONCEJO DELIBERANTE</b>	<b>2.150.000,00</b>
02-02-02-02-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO CD	1.500.000,00
02-02-02-02-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA CD	150.000,00
02-02-02-02-03-00	MOBLAJES CD	500.000,00
02-02-02-03-00-00	<b>BIENES DE CAPITAL JUZGADO DE FALTAS</b>	<b>350.000,00</b>
02-02-02-03-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE JFM	100.000,00
02-02-02-03-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA DE JFM	100.000,00
02-02-02-03-04-00	MOBLAJES JFM	150.000,00
02-02-02-04-00-00	<b>BIENES DE CAPITAL AGM</b>	<b>95.000,00</b>
02-02-02-04-01-00	MOBLAJES AGM	95.000,00

  
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ES COPIA FIEL**  
ALC Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**Anexo III****ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2024****PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-****Clase 001 D.E.****AUTORIDADES SUPERIORES**

	Cargos Pres.	Cargos Ocup.	Vacantes
Intendente	1	1	0
Secretarios	4	4	0
Subsecretarias	2	2	0
Directores	20	12	8
Jefes de Área	14	1	13
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>20</b>	<b>21</b>

**RESTO DEL PERSONAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Categorías	Cargos Pres.	Cargo Ocup.	Vacantes
24	47	45	2
23	19	10	9
22	30	25	5
21	177	165	12
20	13	0	13
19	10	0	10
18	36	31	5
17	2	0	2
16	9	0	9
15	78	0	78
<b>Total</b>	<b>421</b>	<b>276</b>	<b>145</b>
TOTAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	462	276	166

**Planta de Personal Programa P.L.A.M.**Cargos Presupuestados **1500 (MIL QUINIENTOS)****Monotributistas**Cargos Presupuestados **150 (CIENTO CINCUENTA)**

Categoría 24 de las dos vacantes hay una retenida Administrativa

Categoría 21 de las doce vacantes hay una retenida Administrativa



ES COPIA FIEL  
Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2024****PERSONAL PLANTA PERMANENTE CONCEJO DELIBERANTE****Clase 01 Concejo Deliberante**

<b><u>AUTORIDADES SUPERIORES</u></b>	Cargos Presupuestados	Ocup.	Vacantes
Concejales	10	10	0
Secretario Administrativo Rentado	1	1	0
Secretarios de Bloques	3	3	0
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>0</b>

**RESTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Categorías	Cargos Presupuestados	Ocupados	Vacantes
24	6	6	0
23	2	1	1
22	1	0	1
21	8	8	0
20	2	0	2
15	1	0	1
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL CONCEJO DELIBERANTE</b>	<b>34</b>	<b>29</b>	<b>5</b>



**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2024**  
**PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPTO. AUDITORÍA GENERAL MUNICIPAL**

**Clase 01 Auditoria General Municipal**

<u>Autoridades Superiores</u>	<u>Cargos Presupuestado</u>	<u>Cargos Ocup.</u>	<u>Vacantes</u>
Auditor Municipal	1	1	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

**RESTO DE PERSONAL AUDITORIA MUNICIPAL**

Categoría 23	1	1	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Total Dpto. Auditoría Municipal</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2024**  
**PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPTO. JUZGADO DE FALTA MUNICIPAL**

**Clase 001 Juzgado de Faltas Municipal**

<u>Autoridades Superiores</u>	<u>Cargos Presupuestados</u>	<u>Cargos Ocup</u>	<u>Vacantes</u>
Juez	1	1	0
Secretario	1	0	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

**RESTO DE PERSONAL JUZGADO DE FALTAS**

<u>Categorías</u>	<u>Cargos Presupuestados</u>	<u>Cargos Ocup.</u>	<u>Vacantes</u>
24	2	2	0
23	1	1	0
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL JUZGADO DE FALTAS</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>



Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ES COPIA FIEL

**Anexo IV**

**PLAN DE OBRAS 2024**

**OBRAS A REALIZAR CON RECURSOS MUNICIPALES**

**OBRAS DE ILUMINACIÓN MUNICIPALES**

- Plaza B° Camus
- Plaza B° Huazihul
- B° nuevo cuyo
- Ruta 12 desde de la Bebida calle Morón hasta el jardín de los poetas
- Av. P. A. de Sarmiento desde Cmte. Cabot hasta Rep. del Libano
- Loteo Mudap
- Loteo callejón Ullum pasando Coll
- Natania 29 y micro barrios
- Andes III
- Loteo Alto verde (Megliolli y Rep. del Libano)
- Asentamiento Sagrado Corazón
- Ruta del Sol, desde Calivar hasta Galindez
- Ruta del Sol, desde Galindez hasta Costanera
- Ruta del Sol desde costanera hasta El Castillito
- Callejón Martín Fierro
- Callejón Orellano
- Callejón de la Amargura
- Pellegrini desde UDAP hasta calle 5
- Pasaje Caballero, entre calle 5 y costa canal
- En todos los lugares detallados en Ítem “PLAZAS Y ESPACIOS VERDES”
- Entre otras

**PLAZAS Y ESPACIOS VERDES**

- Plaza I B° Universidad Católica
- Plaza II B° Universidad Católica
- Boulevard B° Piuquén
- Plaza Área 10 Aramburu
- Plaza Virgen de Lourdes (B Aramburu)
- Paseo Calle Güemes, Villa Santa Anita
- Plaza de las colectividades, B° Jardines del Oeste
- Embellecimiento y creaciones de paseos en espacios comerciales

**CORDÓN, CUNETAS, VEREDAS Y PUENTES**

- B° Jardín de la Bebida
- B° El Córdon
- Boulevard Libertador San Martín (Marquesado)
- B° Piuquén
- Villa Nueva Argentina



ES COPIA FIEL  
M. Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



- B° Turf
- En todos los lugares detallados en Ítem “PLAZAS Y ESPACIOS VERDES”
- Entre otros

**POLIDEPORTIVOS**

- Polideportivo en Marquesado portal salida parador para ciclistas y corredores

**CONSTRUCCIÓN DE PASANTES Y BACHEOS**

- Bacheos en distintos sectores del Departamento
- Pasantes en diferentes lugares del Departamento

**PORTALES VARIOS**

- Portal de ingreso Calle Comandante Cabot y Av. P. A. de Sarmiento
- Portal de ingreso Calle Rep. del Líbano y Av. P. A. de Sarmiento
- Portal de ingreso en Av. Benavides y Av. P. A. de Sarmiento
- Portal Calle Santa María de Oro y Calle Amable Jones
- Portal de ingreso en el Castillito dique de Ullum

**PARADORES DE COLECTIVOS**

- Parador en Av. Ig. de la Roza, Universidad Católica
- Parador sobre calle Megliolli y Av. Ignacio de la Roza (ambos carriles)
- Parador en Av. Libertador San Martín y calle Santo Domingo
- Parador sobre Ig. de la Roza frente Villa las Delicias (La Bebida)
- Parador en Av. Ig. de la Roza y Pellegrini (La Bebida)

**PUENTES PEATONALES**

- Construcción de puentes peatonales en distintos puntos del municipio



*Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez*  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



*Dr. Juan de la Cruz Córdoba*  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ES COPIA FIEL**  
A/c Sr. JOSÉ FABIAN ORDENES  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



*Municipalidad de Rivadavia*

SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan,

11 DIC 2023

de 2023.

DECRETO N°

**3863**

-D.E.-

**VISTO:** El Expediente N° 9294-D-2023 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Ejecutivo; y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3483.

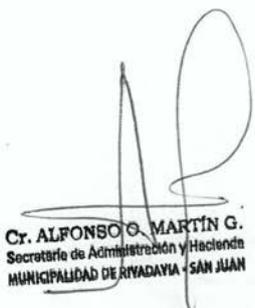
Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

**Por ello**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA**

**ARTICULO 1°:** Se promulga en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3483, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia, de fecha 27 de Noviembre de 2023.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

  
Cr. ALFONSO G. MARTÍN G.  
Secretaría de Administración y Hacienda  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA - SAN JUAN



  
Sr. Sergio D. Miodowsky  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Cta. Cte. 23.065 Enero 08 \$ 5.800.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34737 caratulados: " APP PRESTAMOS S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Pelletier Sánchez Franco Gabriel D.N.I. N°38590489 CUIT 20-38590489-5, argentino, soltero, nacido el día 02 de Agosto de 1995, empresario, con domicilio en la calle La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San Juan; el señor Pelletier Cesar Daniel D.N.I. N°20132105, CUIT N°20-20132105-1, argentino, casado, nacido el día 11 de abril de 1968, empresario, con domicilio en calle La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San Juan y el Sr. Pelletier Sánchez Maximiliano Daniel D.N.I. N°36253704 CUIT 20-36253704-6, argentino, soltero, nacido el día 12 de Junio del 1993, empresario, con domicilio en la calle La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San Juan

Fecha de Constitución: contrato de fecha 15 de Diciembre de 2023

Denominación: APP PRESTAMOS S.A.S.

Domicilio: La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

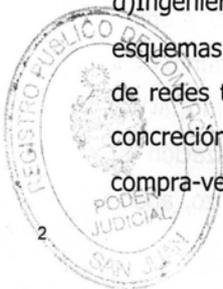
Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y ajena, de terceros o de asociados a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero como "actividad principal" las siguientes actividades: a) Financiera: mediante la realización de préstamos de dinero con o sin garantía a corto, largo plazo, aporte



ANALI BARCES  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

de capitales a otras sociedades anónimas a personas o sociedades a constituirse, compra-venta de inmuebles, acciones y toda clase de valores mobiliarios, títulos de crédito, debentures, y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con excepción de captación de fondos de terceros comprendidas en las operaciones de la Ley de entidades financieras o cualquier otra en las que se requieran al concurso público. No contempla desarrollar actividades permitidas para las entidades financieras (Ley de Sociedades Financieras). b) Comerciales: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, almacenamiento, depósito y ventar todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos. c) Construcción: Mediante la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras. La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería, civiles, hidráulicas de irrigación, viales, electromecánicas, de saneamiento y de gas, sean estas de carácter público, privada o mixta a través de cualquiera de las modalidades, por contratación, por administración o por combinación y por cualquiera de los sistemas de realización, unidad de medida, ajuste alzado, coste y costas, administración o administración de legada. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar contratos. d) Ingeniería: mediante asesoramiento, estudio proposición de esquemas y proyectos y su ejecución, de obras viales; planeamiento de redes troncales y de distribución; estudio, dirección, ejecución y concreción de diseños y proyectos; e) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, permuta administración y alquiler, arrendamiento de



  
ANALÍA GARCES  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

inmuebles ubicados en todo el territorio de la República Argentina, así como toda clase de operación que incluya la subdivisión, el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. f) Industriales: mediante la elaboración, industrialización, transformación de todo tipo de productos. g) Administración: de edificios en altura ya sea integralmente o departamentos específicos, inclusive como administradora fiduciaria de fideicomisos inmobiliarios, la prestación de esta actividad no incluye la realización de tareas de incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas, Abogados, Arquitectos, Ingenieros, etc. los que, de ser necesario, serán contratados por la sociedad para la prestación de sus servicios profesionales. h) Servicios de limpieza en todas sus etapas, ya sea de interior y/o exterior, trabajos en altura, vidrios y/o arenales, en edificios de viviendas, oficinas, fábricas, depósitos, supermercados, hoteles, comercios, alfombras, ventanas, cortinas y demás enseres y/o instalaciones particulares, industriales, comerciales y/o vehículos de toda clase, incluyendo buques, aviones y embarcaciones náuticas. A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester sin restricción de ninguna naturaleza y que se relacionen directamente o indirectamente con el cumplimiento del objeto.

Capital Social: \$ 600.000

Administración: Titular: Pelletier Sánchez Franco Gabriel D.N.I. N°38590489 CUIT 20-38590489-5, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el día 02 de Agosto de 1995, empresario, con domicilio en la calle La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San



*ANALI GARCÉS*  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Juan- Suplente: Pelletier Cesar Daniel D.N.I. N°20132105, CUIT N°20-20132105-1, argentino, casado, nacido el día 11 de abril de 1968, empresario, con domicilio en calle La Pampa oeste 2270 B° Del Bono, Capital, San Juan.-

San Juan, 29 de Diciembre de 2023.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## **SUCESORIOS**

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CALINGASTA**

**ACTUACIONES N°: TA-129/23 SU**

### **EDICTO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA** cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de la señora: MERCEDES EDILIA MANRIQUEZ, DNI N° 4.679.287, para que hagan valer sus derechos en Autos N°: TA-129/23 SUC caratulados: "MERCEDES EDILIA MANRIQUEZ S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que justifiquen el vínculo con el causante, conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Intímeseles para que en igual plazo manifiesten si aceptan o renuncian la herencia bajo apercibimiento de tenerles por aceptada la misma en caso de silencio, conforme art. 640 de la ley 2415-O (C.P.C.) Publíquese edictos por el término de un día en Boletín Oficial y diario local conforme artículo 2340 del C.C.C.N y 648 de la ley 2415-O (C.P.C.). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 18 de Diciembre de 2023.- Fdo: Juan Pablo Mut Paton, Pro secretario auxiliar.



JUAN PABLO MUT PATON  
PRO SECRETARIO AUXILIAR

N° 87.648 Enero 08 \$ 400.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	10.230,00
Impresiones.....\$	0,00
<b>Total .....\$</b>	<b>10.230,00</b>

05-01-24